



**GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ**, Fiscal General de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 8, párrafo tercero, 9, 10, 11, 14, fracción IX y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia del Estado, organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía (financiera, presupuestaria, técnica y de gestión); es depositaria del desempeño del Ministerio Público, institución que tiene tres objetivos primordiales: ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común.

Que el artículo 25 de la propia Constitución local confiere al Ministerio Público, en su párrafo primero, la conducción y mando de la labor de investigación de los delitos, encomienda en la que recibe el auxilio de las policías; en tanto que en su párrafo noveno señala que las Instituciones de Seguridad Pública (entre otras, esta Fiscalía General) se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Este precepto constitucional local refleja lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia también desarrolla los preceptos constitucionales antedichos, específicamente los relacionados a los principios que rigen la función del Ministerio Público, señalando en su artículo 3 que, con base en aquéllos, la finalidad de la función ministerial consiste en “proporcionar una pronta, plena, oportuna y adecuada procuración de justicia”.

Del mismo modo, la referida Ley Orgánica, en su artículo 5, refiere que el Ministerio Público es la Institución que, en representación de la sociedad, busca no sólo dirigir la investigación de los delitos, sino también brindar la debida atención y protección a las víctimas, entre otros aspectos.

**TERCERO.** Que el artículo 8 de la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León contempla en su párrafo segundo que tal Institución contará con capacidad para determinar su organización interna y funcionamiento mediante el Reglamento Interno que emita, el cual, en términos de lo previsto en el artículo 11 de la referida Ley Orgánica, deberá establecer el tipo, especialidad, funciones y atribuciones de los órganos y unidades administrativas contemplados en el artículo 10 de la propia norma general.



**CUARTO.** Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León confiere al suscrito Fiscal General diversas facultades, entre las cuales destaca la prevista en la fracción XI, consistente en expedir o modificar el Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia.

Cabe aclarar que, en términos de lo previsto en el artículo 16 de la referida Ley Orgánica, para la expedición del Reglamento Interno el suscrito Fiscal General debe escuchar la opinión del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y del Fiscal Especializado en Delitos Electorales, en sus respectivos ámbitos competenciales, respetando siempre los principios constitucionales que rigen la actuación del Ministerio Público local.

**QUINTO.** Que hasta ahora, la Fiscalía General de Justicia del Estado ha operado con base en el Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la propia Institución, expedido por el suscrito Fiscal General el 9 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 del propio mes y año; siendo que la vigencia de dicho lineamiento fue ampliada con motivo de la imposibilidad presupuestal para ejecutar a cabalidad el Plan Estratégico de Transición que dio origen a aquel Lineamiento y cuyo acto culminante consiste, precisamente, en la emisión del referido Reglamento Interno.

**SEXTO.** Que no obstante lo anterior, a través de múltiples Acuerdos del suscrito se han realizado modificaciones estructurales tendientes a fortalecer la procuración de justicia en el Estado de Nuevo León, específicamente, a través de la implementación del Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana.

Muy pronto se detectaron los beneficios de dicho modelo homologado, dotando de mayor eficacia al desarrollo de las funciones del Ministerio Público que corresponden a esta Institución. Esto ha generado la detección de nuevas oportunidades que permitan optimizar la utilización de los recursos con los que cuenta la Institución.

**SÉPTIMO.** Que en ese sentido, la implementación de dicho Modelo en diversas áreas del Ministerio Público ha permitido optimizar los recursos con que cuenta esta Fiscalía General, lo cual permite, ahora, proyectar una estructura adecuada a las necesidades del servicio y a la visión plasmada en el Plan Estratégico de Transición, que permita fortalecer integralmente al Ministerio Público, esto es, redistribuyendo los recursos de manera tal que se adecúen a las necesidades reales de la sociedad, las cuales se han detectado a través del análisis de la información estadística con que cuenta esta Institución.

Todo ello, claro está, permitirá continuar avanzando en el respeto al principio constitucional de eficiencia que rige a esta Institución de Procuración de Justicia, en términos de lo establecido en los artículos 21 y 116, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**OCTAVO.** Que superado el obstáculo jurídico y material para la emisión del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado, he considerado prioritario emitirlo, para lo cual se ha procedido a analizar la viabilidad jurídica de las propuestas que, debido a las solicitudes formuladas a través del Vicefiscal Jurídico, fueron remitidas por diversos órganos y unidades administrativas que conforman esta Institución de Procuración de Justicia, incluidas, por supuesto, las de los Titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, las cuales, dicho sea de paso, sólo se han adecuado en aspectos de técnica legislativa, conservando incólume el contenido de sus opiniones.

**NOVENO.** Que el análisis implementado respecto de la estructura orgánica se ha centrado en una visión transicional basada en las necesidades del servicio en áreas de gran impacto para la población en general, así como el respeto estricto a normas generales, expedidas por los Congresos federal y local, que imponen ciertos deberes organizacionales a esta Institución. Y también se ha detectado la apremiante necesidad de que la Fiscalía General se constituya en un órgano constitucional autónomo receptor de las necesidades de la ciudadanía nuevoleonense, de manera tal que su estructura y sus competencias estén en consonancia y permanente adecuación a estas necesidades, con lo cual se generará un desarrollo institucional acorde a las problemáticas complejas de la sociedad actual; y, en consecuencia, una Institución que cumple su *telos* de estar cercana a los usuarios y a la sociedad en general.

Una de las necesidades detectadas consiste en despresurizar al titular de la Vicefiscalía del Ministerio Público en la supervisión de la tramitación ordinaria de los asuntos, para permitirle desarrollar la función de alta dirección que por antonomasia le corresponde. En este punto originalmente se decidió abandonar el modelo que anteriormente prevalecía, esto es, la delegación de dicha supervisión en una Dirección General, atendiendo a múltiples razones vinculadas a los principios constitucionales antedichos; empero, el estado actual de las cosas permite retomar ese modelo, pero operándolo desde una óptica distinta que lo hace viable, representada por la implementación del diverso modelo homologado a que hemos hecho alusión. Concomitante a ello, es importante que dicha Dirección General, por los asuntos trascendentales que son de su conocimiento, también se encargue de velar por la implementación y consolidación del referido Modelo Homologado en todas las áreas del Ministerio Público que dependen del suscrito Fiscal General.

Otra dimensión de este fenómeno está representada por la atención a las víctimas directas o indirectas de los delitos, que legalmente se encomienda al Ministerio Público. La implementación del Modelo Homologado ha puesto de manifiesto la necesidad de aproximar orgánicamente dicha función a los encargados de ejercer el Ministerio Público, pues la dependencia de distintas unidades administrativas centrales parece, en ciertos puntos, dificultar las relaciones que entre ellos se entablan, precisamente por la lógica tan disímil que, naturalmente, en cada una de ellas opera debido a su especialización. En ese sentido, se considera prudente intentar reducir la brecha que los separa a través de su



adscripción a una misma unidad administrativa subalterna, con lo que se considera que podrán operar cambios significativos al respecto.

También, se considera pertinente fortalecer otras áreas que dan atención a personas en condición de vulnerabilidad, como las relacionadas con la investigación y persecución de los Femicidios y delitos cometidos contra las mujeres; tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y, personas desaparecidas; redimensionando también los mecanismos alternativos de solución de controversias y la atención de las denuncias. Todo esto es posible gracias a la eficiencia en la utilización de recursos resultante de la implementación del referido Modelo Homologado.

Finalmente, se considera adecuado generar una unidad administrativa central que facilite la permanente adaptación institucional a las necesidades, por demás complejas, que se presentan en la sociedad actual, haciendo de esta forma que la procuración de justicia sea acorde a éstas, ya no sólo en el presente, sino también en lo futuro. Se trata, pues, de una visión dinámica en la procuración de justicia que permita adaptar la estructura de esta Institución con base en las necesidades sociales, y no en un estatismo que pretenda adecuar las necesidades sociales a la estructura institucional.

Por las circunstancias de hecho y de Derecho antes expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

### **PRIMERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Código de Procedimientos Penales: Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León;
- II. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Código Procesal Penal: Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León;
- IV. Dirección: Unidad administrativa, central o subalterna, cuyo titular tendrá el cargo de Director o Directora;
- V. Dirección General: Unidad administrativa, central o subalterna, cuyo titular tendrá el cargo de Director o Directora General;

- VI. Fiscal General: Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León;
- VII. Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;
- VIII. Fiscalía que corresponda: La Fiscalía General, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, según se trate de la competencia constitucional y legal de cada una de ellas;
- IX. Institución: La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León en su concepción integral, esto es, la conjunción de todos los órganos y unidades administrativas a que se contrae el siguiente capítulo;
- X. Legislación procesal aplicable: El Código de Procedimientos Penales, el Código Nacional o el Código Procesal Penal, según se trate del tipo de asunto;
- XI. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;
- XII. Órganos: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Órgano Interno de Control;
- XIII. Superior: Persona que tiene superioridad jerárquica inmediata respecto de la o el servidor público de que se trate;
- XIV. Superiores: Personas que tienen superioridad jerárquica respecto de la o el servidor público de que se trate;
- XV. Unidades administrativas centrales: Las unidades que dependen directamente del Fiscal General; y,
- XVI. Unidades administrativas subalternas: Las unidades que dependen de los órganos y las unidades administrativas centrales.

## SEGUNDA PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES BÁSICAS

**ARTÍCULO 3.** La Institución ejercerá sus funciones, facultades y despacho de los asuntos de su competencia, a través de los órganos y las unidades administrativas a que se contrae este Reglamento, los cuales se organizarán en las siguientes áreas:

- I. Del Ministerio Público;
- II. Auxiliares del Ministerio Público;
- III. De apoyo institucional y social; y,
- IV. De control de las y los servidores públicos de la Institución.

**ARTÍCULO 4.** Son facultades generales de las y los titulares de los órganos y de las unidades administrativas de la Institución, las siguientes:

- I. Planear, asesorar, supervisar y evaluar las acciones y el desarrollo del funcionamiento del órgano o de la unidad administrativa a su cargo de

- conformidad con los lineamientos aprobados por el Titular de la Fiscalía que corresponda;
- II. Organizar, coordinar y dirigir las actividades del personal a su cargo, las unidades administrativas subalternas que le estén adscritas, así como distribuirles, de conformidad con las disposiciones aplicables, las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones y participar en la evaluación de su desempeño;
  - III. Registrar los asuntos a su cargo, darles seguimiento y elaborar análisis y estadísticas de los mismos, con los procedimientos y sistemas autorizados para tal efecto por el Titular de la Fiscalía que corresponda;
  - IV. En su caso, proponer a su superior la delegación de las facultades que estimen necesarias para el óptimo desarrollo de la Fiscalía que corresponda;
  - V. Ejecutar, en la esfera de sus facultades, los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación celebrados por la Fiscalía que corresponda;
  - VI. En su caso, desempeñar las funciones y comisiones que sus superiores les encomienden, informándoles sobre el desarrollo de las mismas;
  - VII. En su caso, acordar con su superior el despacho de los asuntos de su competencia;
  - VIII. Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas subalternas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por quienes ejercen la titularidad de éstas, con quienes deberá acordar el despacho de los asuntos de sus respectivas competencias;
  - IX. En su caso, acordar con su superior el despacho de los asuntos de las unidades administrativas subalternas que le estén adscritas y del personal a su cargo, así como desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende o delegue, informándole sobre su cumplimiento;
  - X. En su caso, someter a consideración de su superior los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas subalternas o por parte del personal que le esté adscrito;
  - XI. Proponer las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento de su unidad administrativa y de las unidades administrativas subalternas que le estén adscritas, de acuerdo con las normas aplicables y las políticas institucionales;
  - XII. Establecer y supervisar los procedimientos más adecuados que brinden un servicio de calidad que contribuya a la mejora continua;
  - XIII. Ejercer la autoridad jerárquica sobre el personal que le esté adscrito;
  - XIV. Supervisar, vigilar e inspeccionar que el personal a su cargo ajuste su actuación a las disposiciones jurídicas aplicables y directrices de la Fiscalía que corresponda, así como que en los asuntos de su competencia, se dé cumplimiento a los programas y políticas institucionales aplicables;
  - XV. Vigilar que las personas que realicen prácticas profesionales o de servicios profesionales de índole social en el órgano o en la unidad administrativa a su cargo, lo hagan en la forma y durante el término que se ordene en la normatividad respectiva;

- XVI. Determinar la rotación del personal que tenga adscrito, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, informando de los movimientos realizados a su superior y a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XVII. Solicitar y proporcionar a los demás órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General, la información y cooperación requerida para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales, así como, a otras instituciones cuando sea procedente con fundamento en la legislación aplicable;
- XVIII. Emitir o suscribir la documentación que facilite el funcionamiento y operación de su órgano o unidad administrativa relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean asignados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIX. Expedir copias certificadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX. Devolver los documentos originales que le sean presentados por los interesados en los asuntos de su competencia, previa copia cotejada que se deje en el expediente respectivo;
- XXI. En su caso, proponer al superior los ascensos, estímulos y distinciones de las y los servidores públicos de la unidad administrativa a su cargo; así como la remoción de quienes no cumplan con los requisitos de permanencia, o se les haya impuesto una sanción disciplinaria, para que sean sometidos a la consideración del titular de la Fiscalía que corresponda;
- XXII. Fomentar y proponer la participación del personal a su cargo en las actividades académicas de formación, capacitación, actualización, especialización, desarrollo humano y adiestramiento, en su caso; así como, supervisar su cumplimiento y aprovechamiento;
- XXIII. Presentar ante la Visitaduría General las quejas para la aplicación de las sanciones contempladas en el capítulo XIV de la Ley Orgánica;
- XXIV. Dar vista al Órgano Interno de Control sobre cualquier posible falta administrativa de sus subalternos que implique el mal uso de recursos financieros, humanos o materiales de la Institución;
- XXV. Rendir los informes o remitir las constancias o cualquier otro elemento de convicción que obre en su poder y le sea solicitado por el Órgano Interno de Control o por la Visitaduría General durante la tramitación de los procedimientos administrativos de su competencia;
- XXVI. Cuando el Órgano o unidad administrativa a su cargo sea objeto de una visita por parte del Órgano Interno de Control o de la Visitaduría General, brindar al personal de éstos el acceso total a las instalaciones, expedientes, información, registros y documentación que se encuentren bajo su custodia y que sean requeridos para el desahogo de la diligencia;
- XXVII. En caso de que sea notificado de la realización de una visita por parte de la Visitaduría General, fijar de inmediato en lugar visible, un aviso dirigido al público en general en el que conste el horario en que se practicará la visita, para que

- puedan acudir a manifestar sus quejas al personal de la Visitaduría General que realice dicha diligencia;
- XXVIII. Vigilar que el desempeño del personal a su cargo se realice de manera diligente, pronta, completa e imparcial, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los Derechos Humanos, transparencia, confidencialidad, lealtad y responsabilidad y, en caso de observar alguna irregularidad, hacerla del conocimiento de su superior;
  - XXIX. Velar que las y los servidores públicos subalternos no distraigan de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Fiscalía que corresponda;
  - XXX. Participar, en el ámbito de su competencia, en el sistema de planeación e innovación gubernamental de la Fiscalía General;
  - XXXI. Participar en los comités de la Fiscalía General de los que sean miembros, de conformidad con sus atribuciones y las disposiciones aplicables;
  - XXXII. Remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas, la información necesaria para mantener actualizados los registros del personal de la Fiscalía General, mediante los mecanismos institucionales correspondientes;
  - XXXIII. Elaborar las propuestas de procedimientos para el trámite y manejo de documentación e información dentro del órgano o la unidad administrativa a su cargo;
  - XXXIV. Turnar a la Unidad de Transparencia las solicitudes de información que reciba, proporcionar a ésta la información pública que sea solicitada y emitir los Acuerdos de clasificación correspondiente, dentro de los plazos que para tal efecto le sean concedidos;
  - XXXV. Conceder audiencia al público, personalmente o a través del personal a su cargo;
  - XXXVI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, circulares, manuales o protocolos expedidos por el titular de la Fiscalía que corresponda;
  - XXXVII. Acordar con las y los titulares de las unidades administrativas subalternas bajo su mando las políticas de trabajo, criterios y recomendaciones que deberá seguir el personal de la adscripción de éstas;
  - XXXVIII. Proponer anualmente al Instituto de Formación Profesional los programas de capacitación, actualización o especialización que estime en las materias de su competencia;
  - XXXIX. Mantener debidamente organizado el archivo de los asuntos que son de su competencia, garantizando en todo momento su plena identificación y localización, así como su no sustracción, daño o eliminación, total o parcial, salvo que ya haya transcurrido el plazo establecido para su conservación;
  - XL. Integrar adecuadamente los documentos en archivos, resguardar el archivo de trámite y remitir a la Dirección de Archivo General para su conservación en el archivo de concertación o en el archivo histórico; y coadyuvar con esta Dirección para la depuración de los respectivos expedientes cuando haya finalizado su plazo de conservación; y,
  - XLI. Las demás que le encomienden sus superiores o le otorguen las normas jurídicas aplicables.





## CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 5.** Las áreas del Ministerio Público serán competentes para investigar y perseguir los delitos competencia de la Institución, a través del ejercicio de las funciones, facultades y competencias que a aquél atribuye la codificación procesal aplicable.

Estas áreas estarán integradas, entre otras unidades administrativas subalternas, por Unidades de Investigación que sean determinadas mediante Acuerdo del Fiscal General, y que estarán a cargo de Agentes del Ministerio Público, siendo conformadas por el personal que se estime necesario para el debido desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 6.** Las y los titulares de los órganos y unidades administrativas que, conforme a la Ley Orgánica o a este Reglamento, están encargadas de dirigir la investigación y persecución de los delitos cometidos en el Estado de Nuevo León, en sus respectivos ámbitos competenciales de territorialidad y de especialidad, serán competentes para:

- I. Vigilar que las y los Agentes del Ministerio Público de las Unidades de Investigación a su mando, se conduzcan con estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable, respetando los Derechos Humanos y, tratándose de personas con discapacidad y otras en situación de vulnerabilidad, realizando los ajustes razonables que correspondan, en términos del Código Nacional y la jurisprudencia;
- II. Supervisar que las y los Agentes del Ministerio Público de su adscripción realicen las actuaciones necesarias dentro de las carpetas de investigación que tengan a su cargo, y en las que se proponga cualquier acto a realizar en la etapa de Investigación, en la etapa Intermedia y en la etapa de Juicio Oral y en la segunda Instancia, haciendo el estudio respectivo para determinar lo procedente;
- III. Someter a consideración del titular de la Fiscalía que corresponda, para su autorización, en los términos de los acuerdos que al efecto emita, las carpetas de investigación debidamente agotadas en las que se proponga el no ejercicio de la acción penal;
- IV. Señalar las diligencias que deban practicarse o los datos de prueba que deban recabarse, dentro de las carpetas de investigación, para su debida integración y perfeccionamiento;
- V. Someter a consideración del titular de la Fiscalía que corresponda, para su autorización, en los términos de los acuerdos que al efecto emita, las carpetas de investigación en las que se proponga la concesión de un criterio de oportunidad;
- VI. En su caso, establecer los criterios que deban observarse en las solicitudes de medidas cautelares, criterios de oportunidad, procedimiento abreviado, suspensión del proceso y acusaciones, de conformidad con los lineamientos respectivos ya establecidos;

- VII. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que el personal que le esté adscrito siga métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- VIII. Establecer, en coordinación con la Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos las directrices necesarias para que las víctimas y ofendidos por delitos reciban el apoyo jurídico, psicológico y social y, en caso de ser necesario, a sus familiares o testigos;
- IX. Establecer métodos y lineamientos para mejorar la calidad técnica y jurídica de las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como los necesarios para la operatividad funcional conforme al marco legal;
- X. Interponer los recursos que procedan en los procesos penales en que intervengan, así como comparecer ante los Tribunales competentes a manifestar lo que interesa a la Institución respecto de los medios de impugnación correspondientes;
- XI. Controlar y vigilar que las o los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, en las carpetas de investigación a su cargo y cuando así resulte necesario, apliquen o modifiquen alguna Medida de Protección o de Resguardo en términos de la legislación procesal aplicable y Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Nuevo León;
- XII. Coordinarse con la Vicefiscalía de Control y Desarrollo en la Procuración de Justicia en la ejecución de acciones encaminadas al debido cumplimiento del ejercicio de la funciones que le corresponden a las unidades administrativas a su cargo, así como para garantizar el cumplimiento de las políticas institucionales para el desarrollo y modernización institucional con enfoque basado en resultados y evaluación del desempeño;
- XIII. Coordinarse con la Dirección de Gestión de Servicios para la implementación de acciones que permitan la correcta y pronta atención de las y los usuarios en general por parte del personal de la Fiscalía General, así como supervisar que las y los Agentes del Ministerio Público de las unidades administrativas a su cargo, se auxilien de forma coordinada con las Unidades de Servicios y Atención a Usuarios, de Notificaciones y de Bienes Asegurados a cargo de dicha Dirección, y el Archivo General, para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Dirigir y vigilar las acciones requeridas para la representación de la Institución en los juicios de amparo que deriven de los asuntos de su conocimiento; y,
- XV. En general, tener a su cargo la actuación procesal del Ministerio Público en el sistema procesal penal acusatorio.

Las áreas del Ministerio Público de la Fiscalía General que no estén subordinadas a la Dirección General de Investigación y Litigación de la Vicefiscalía del Ministerio Público, en sus respectivos ámbitos competenciales también deberán coordinarse con la persona titular de aquella Dirección General para la implementación y consolidación del Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de

Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana. En caso de que así lo determinen los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, dicha coordinación se podrá llevar a cabo con las unidades administrativas de éstas que tienen a su cargo el ejercicio del Ministerio Público en sus correspondientes ámbitos de competencia.

La coordinación a que se contraen las fracciones XII y XIII de este precepto reglamentario, deberá efectuarse en un marco de respeto estricto a la autonomía propia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

**ARTÍCULO 7.** Son áreas del Ministerio Público los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. La Vicefiscalía del Ministerio Público;
- II. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- III. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- IV. La Fiscalía Especializada Antisecuestros;
- V. La Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres;
- VI. La Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves;
- VII. La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas; y,
- VIII. La Fiscalía Especializada en Tortura.

## **SECCIÓN 1 DE LA VICEFISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 8.** La Vicefiscalía del Ministerio Público es la unidad administrativa central que, con excepción de los asuntos que por razón de especialización competen a los demás órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General que no le están subordinados, es responsable de realizar las acciones propias del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos. Estará a cargo de una o un Vicefiscal, que será competente para:

- I. Coordinar y supervisar las actividades que realicen las y los Agentes del Ministerio Público en la investigación de los delitos que tenga conocimiento y persecución de los mismos ante los Tribunales;
- II. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos expedidos por la Fiscalía General para los casos en que las y los Agentes del Ministerio Público utilicen las soluciones alternas, el procedimiento abreviado, el no ejercicio de la acción penal, los criterios de oportunidad, los archivos temporales, la abstención de la investigación y demás actos que conlleven al sobreseimiento del proceso o el archivo de la carpeta de investigación;

- III. Someter a consideración del Fiscal General, para su autorización, en los términos de los acuerdos que al efecto emita, las carpetas de investigación debidamente agotadas en las que se proponga el no ejercicio de la acción penal;
- IV. Someter a consideración del Fiscal General, para su autorización, en los términos de los acuerdos que al efecto emita, las carpetas de investigación en las que se proponga la concesión de un criterio de oportunidad;
- V. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos expedidos por la Fiscalía General en materia de medidas cautelares y providencias precautorias;
- VI. Coordinar, con base en los lineamientos que señale el Fiscal General, el intercambio de criterios de aplicación técnico penal con otras Procuradurías, Fiscalías y órganos jurisdiccionales para mejorar la procuración e impartición de justicia en el Estado y promover la difusión para su debida observancia;
- VII. Establecer, con las y los titulares de la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres, la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, la Fiscalía Especializada en Tortura, la Dirección General de Litigación e Investigación, la Agencia Estatal de Investigaciones y el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, los métodos y lineamientos para mejorar la calidad técnica y jurídica del desempeño del Ministerio Público, la investigación policial y los dictámenes periciales, con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento, por parte del Ministerio Público, de los Convenios de Colaboración y demás Acuerdos celebrados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estableciendo las órdenes pertinentes y conducentes para lograr los objetivos convenidos;
- IX. Establecer los mecanismos de colaboración entre las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos establecidos por el Fiscal General;
- X. Supervisar los mandamientos establecidos por el Fiscal General, con relación a las actividades de la Agencia Estatal de Investigaciones, como auxiliar del Ministerio Público;
- XI. Vigilar que se respeten los Derechos Humanos del imputado, las víctimas, los ofendidos y los testigos en los procedimientos penales, garantizando que se proporcione la debida atención y protección a éstos;
- XII. Promover el uso de las soluciones alternas y de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XIII. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como, las diferencias de criterio que surjan entre ellos;
- XIV. Convocar y presidir las reuniones que deban celebrarse con las diferentes unidades administrativas y demás personal de la Fiscalía General, para definir o desarrollar estrategias y líneas de investigación en los asuntos de su competencia;

- XV. Coordinar, junto con la Agencia Estatal de Investigaciones, las acciones para la ejecución de las órdenes de aprehensión, comparecencia, cateo y demás mandamientos que ordene la autoridad judicial en los asuntos que son de su competencia, así como vigilar su cumplimiento;
- XVI. Formular pedimentos de cumplimiento de mandamientos judiciales en otras entidades federativas y en el extranjero, y atender los exhortos que se formulen a la Fiscalía General; y,
- XVII. Supervisar la intervención del Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 9.** La Vicefiscalía del Ministerio Público también ejercerá las acciones inherentes al Ministerio Público, con independencia del delito de que se trate, en los procedimientos propios a la materia de justicia para adolescentes, en lo concerniente a la acción de extinción de dominio y en la etapa de ejecución de las sanciones penales, para lo cual se auxiliará de los órganos y unidades administrativas que hayan conocido de los asuntos correspondientes.

En materia de extinción de dominio, la Vicefiscalía del Ministerio Público formulará, en representación de los intereses de la Fiscalía General, todas las promociones, recursos y demandas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines en este ámbito, auxiliándose para tal efecto en la Unidad de Investigación Especializada en el Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y en Extinción de Dominio.

**ARTÍCULO 10.** La Vicefiscalía del Ministerio Público se integrará por las siguientes unidades administrativas subalternas:

- I. La Dirección General de Investigación y Litigación, de la cual dependerán:
  - a. La Fiscalía Regional Centro, de la cual dependerán:
    - i. La Fiscalía de Tramitación Masiva de Casos; y,
    - ii. La Fiscalía de Investigación y Litigación.
  - b. La Fiscalía Regional Sur, de la cual dependerán:
    - i. La Fiscalía de la Zona de Guadalupe;
    - ii. La Fiscalía de la Zona de Juárez; y,
    - iii. La Fiscalía de la Zona de Santa Catarina.
  - c. La Fiscalía Regional Norte, de la cual dependerán:
    - i. La Fiscalía de la Zona de San Nicolás;
    - ii. La Fiscalía de la Zona de Apodaca; y,
    - iii. La Fiscalía de la Zona de Escobedo.
  - d. La Unidad de Imputado Desconocido y Robo a Negocio;
  - e. El Centro de Denuncia;
  - f. La Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos; y,
- II. La Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

- III. La Fiscalía Especializada en Adolescentes;
- IV. La Unidad en Materia Civil, Familiar y Abatimiento del Rezago en Materia Penal; **y,**
- V. **Derogado;**
- VI. La Unidad de Investigación Especializada en el Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Extinción de Dominio.

**ARTÍCULO 11.** La Dirección General de Investigación y Litigación depende de la Vicefiscalía del Ministerio Público es la unidad administrativa subalterna responsable de auxiliar a la propia Vicefiscalía en la investigación y persecución de los delitos que son de su competencia, a través del ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Vigilar, por conducto de las personas titulares de las Fiscalías Regionales, que las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo se conduzcan con apego a lo establecido en la normatividad aplicable, respetando los Derechos Humanos;
- II. Supervisar que las personas titulares de las Fiscalías Regionales examinen a las y los servidores públicos subalternos, para que realicen las actuaciones necesarias dentro de las carpetas de investigación que tengan a su cargo, y en las que se proponga cualquier acto a realizar en las distintas etapas del proceso penal, haciendo el estudio respectivo para determinar lo procedente;
- III. Someter a consideración del Fiscal General para su autorización, en los términos de los acuerdos que al efecto emita, las carpetas de investigación debidamente agotadas en las que se proponga el no ejercicio de la acción penal;
- IV. Señalar las diligencias que deban practicarse o los medios de prueba que deban recabarse, dentro de las carpetas de investigación, para su debida integración y perfeccionamiento;
- V. Someter a consideración del Fiscal General para su autorización, en los términos de los acuerdos que al efecto emita, las carpetas de investigación en las que se proponga la concesión de un criterio de oportunidad;
- VI. Establecer los criterios que deban observarse en las solicitudes de medidas cautelares, criterios de oportunidad, procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso y acusaciones, de conformidad con los lineamientos respectivos ya establecidos;
- VII. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios constitucionales que las rigen, así como para que el personal que le esté adscrito siga métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para que las víctimas y ofendidos por delitos y, en caso de ser necesario, sus familiares o testigos reciban apoyo jurídico, psicológico y social;
- IX. Establecer métodos y lineamientos para mejorar la calidad técnica y jurídica de las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como los necesarios para la operatividad funcional conforme al marco legal;
- X. En términos generales, tener a su cargo la actuación procesal del Ministerio Público en el sistema procesal penal acusatorio;

- XI. Coordinar, supervisar y evaluar la implementación y consolidación en la Fiscalía General del Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana, rindiendo informes periódicos al Fiscal General;
- XII. Notificar al Fiscal General sobre cualquier anomalía o contravención al Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana que sea detectada en el ejercicio de su cargo;
- XIII. Asegurar que las víctimas directas e indirectas de los delitos perseguidos por la Fiscalía General accedan a los derechos que les asisten, a través de los Centros de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delito, y del Centro de Justicia para las Mujeres, según sea el caso;
- XIV. Coordinar las funciones del Centro de Denuncia, en aras de dar adecuada atención a los usuarios; y,
- XV. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como, las diferencias de criterio que surjan entre ellos.

**ARTÍCULO 12.** Las Fiscalías Regionales contempladas en los incisos “a”, “b” y “c” de la fracción I del artículo 10 del presente Reglamento son unidades administrativas subalternas dependientes de la Dirección General de Investigación y Litigación, responsables de asistir a ésta en la investigación y persecución de los delitos de su competencia. Estas unidades administrativas estarán a cargo de Directores Regionales y serán competentes para:

- I. Vigilar, por conducto de las personas titulares de las Fiscalías de Zona o de los Fiscales que le estén adscritos, que las y los Agentes del Ministerio Público, de las Unidades de Investigación a su mando, se conduzcan con estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable, respetando los Derechos Humanos;
- II. Supervisar que las personas titulares de las Fiscalías de Zona y los Fiscales que le estén adscritos, revisen a las y los Agentes del Ministerio Público para que realicen las actuaciones necesarias dentro de las carpetas de investigación que tengan a su cargo, y en las que se proponga cualquier acto a realizar en la etapa de Investigación, Audiencia Intermedia, Audiencia de Juicio Oral y en la segunda Instancia, haciendo el estudio respectivo para determinar lo procedente;
- III. Someter a consideración de la persona titular de la Vicefiscalía del Ministerio Público, a través de su superior, y en los términos de los acuerdos que al efecto emita el Fiscal General, las carpetas de investigación debidamente agotadas en las que se determine el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, ordenar a al o a la Agente del Ministerio Público la realización de los actos de investigación que estime convenientes;
- IV. Denunciar al Fiscal General para su resolución, a través de su superior, los conflictos de competencia que se presenten entre sus Fiscalías o entre las y los

- Agentes del Ministerio Público, así como las diferencias de criterio que surjan entre ellos;
- V. Remitir a la Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos o directamente al Centro de Justicia para las Mujeres, según sea el caso, a los menores e incapaces para su debida atención, o a cualquier otra persona, cuando de los casos en que intervenga se desprenda que es necesaria su atención;
  - VI. Supervisar el correcto funcionamiento de las Unidades de Investigación; y,
  - VII. Coordinar y vigilar la ejecución de los mandamientos que ordene la autoridad judicial.

Las Fiscalías Regionales tendrán los siguientes ámbitos territoriales de competencia, con excepción de los asuntos que en razón de su especialidad sean competencia de alguna Fiscalía Especializada que deberá conocer de los mismos con independencia del territorio estatal de comisión del hecho delictivo:

- a) La Fiscalía Regional Norte: los Municipios de Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Bustamante, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Coss, Doctor González, El Carmen, General Bravo, General Escobedo, General Treviño, General Zuazua Hidalgo, Higuera, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Pesquería, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Vallecillo y Villaldama.
- b) La Fiscalía Regional Centro: los Municipios de Monterrey, San Pedro Garza García y Santiago; y,
- c) La Fiscalía Regional Sur: los Municipios de Allende, Aramberri, Cadereyta Jiménez, Doctor Arroyo, Galeana, García, General Terán, General Zaragoza, Guadalupe, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Los Ramones, Mier y Noriega, Montemorelos, Rayones y Santa Catarina.

**ARTÍCULO 13.** Las Fiscalías contempladas en los subincisos “i” e “ii” del inciso “a” de la fracción I del artículo 10 del presente Reglamento, así como las Fiscalías de Zona previstas en respectivos subincisos de los incisos “b” y “c” de la propia fracción I, son unidades administrativas subalternas dependientes de las Fiscalías Regionales correspondientes, responsables de auxiliar a éstas en sus respectivos ámbitos competenciales. Las previstas en los subincisos del inciso “a” de la fracción I del artículo 10 de este Reglamento estarán encargadas del agotamiento de las etapas procesales cuyo conocimiento les corresponde en los asuntos competencia de la respectiva Fiscalía Regional, en tanto que las contempladas en los subincisos de los incisos “b” y “c” de la propia fracción, serán encargadas de la investigación de los delitos de su competencia. Estarán a cargo de Directores de Zona o Directores Especializados, según sea el caso, quienes serán competentes para:

- I. Asesorar, apoyar y dirigir a las y los Agentes del Ministerio Público Investigadores en la integración de las indagatorias de su competencia;



- II. Coadyuvar con su superior en la vigilancia de la secuela de las investigaciones, girando a las y los Agentes del Ministerio Público las instrucciones conducentes hasta la sentencia;
- III. Revisar cuando se estime necesario, las carpetas de investigación que le sean sometidas a consulta, antes de que se dicte opinión de no ejercicio de la acción penal, se formule imputación o presente escrito de acusación, por las y los Agentes del Ministerio Público de su respectiva adscripción y, en su caso, emitir su opinión y remitir para autorización, mediante su superior, al Fiscal General;
- IV. Practicar la supervisión al personal a su cargo, a fin de observar o inspeccionar las investigaciones que ventilan, e informar a su superior jerárquico inmediato en caso de observar alguna anomalía;
- V. Establecer y hacer cumplir las políticas de calidad que determinen sus superiores;
- VI. Revisar y devolver a las y los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, las carpetas de investigación que estime incompletas y señalar las diligencias que deban practicarse o los medios de prueba que deban recabarse para su debida integración y perfeccionamiento; y,
- VII. Vigilar la operatividad funcional y la calidad técnica y jurídica del personal de su adscripción, conforme al marco legal.

La Fiscalía contemplada en el subinciso “i” del inciso “a” de la fracción I del artículo 10 del presente Reglamento, será competente para para investigar los asuntos que, conforme a la legislación en la materia, admiten la procedencia de algún Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias en Materia Penal, desde la etapa inicial hasta su resolución en sede ministerial o hasta su judicialización en la etapa de investigación complementaria o etapa intermedia, según lo decida la persona titular de la Dirección General de Investigación y Litigación de la Vicefiscalía del Ministerio Público. Las Unidades adscritas a dicha Fiscalía, deberán remitir los asuntos judicializados, dentro del plazo determinado por su Superior Jerárquico, a las Unidades adscritas a la Fiscalía de Investigación y Litigación, para su continuación hasta su total resolución en la etapa de juicio.

La Fiscalía contemplada en el subinciso “ii” del propio inciso “a” ejercerá esas atribuciones al conocer, desde su etapa inicial, los asuntos que, conforme a la legislación en la materia, no admiten la procedencia de algún Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias en Materia Penal, y en los que, procediendo éstos, le sean remitidos por la Fiscalía de Tramitación Masiva de Casos por encontrarse en investigación complementaria o etapa intermedia, según lo decida la persona titular de la Dirección General de Investigación y Litigación de la Vicefiscalía del Ministerio Público. Excepcionalmente, cuando existan circunstancias que hagan considerar un caso como de relevancia, complejidad o impacto, la persona titular de la Fiscalía Regional Centro, podrá ordenar que la carpeta de investigación sea integrada desde la investigación inicial, por la Fiscalía de Investigación y Litigación, aunque el hecho delictivo de que se trate sea de aquellos que admita mecanismos alternativos de solución de controversias, sin que pueda coartarse el derecho de las partes a someter su conflicto a dichos mecanismos.

Las Fiscalías de Zona tendrán los siguientes ámbitos territoriales de competencia:

- a) La Fiscalía de la Zona de San Nicolás de los Garza: los Municipios de San Nicolás de los Garza, Ciénega de Flores y General Zuazua.
- b) La Fiscalía de la Zona de General Escobedo: los Municipios de General Escobedo, Abasolo, Anáhuac, Bustamante, El Carmen, Hidalgo, Lampazos de Naranjo, Mina, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Vallecillo y Villaldama.
- c) La Fiscalía de la Zona de Apodaca: los Municipios de Apodaca, Agualeguas, Cerralvo, China, Doctor Coss, Doctor González, General Bravo, General Treviño, Higuera, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Parás y Pesquería.
- d) La Fiscalía de la Zona de Guadalupe: el Municipio de Guadalupe.
- e) La Fiscalía de la Zona de Santa Catarina: los Municipios de Santa Catarina y García.
- f) La Fiscalía de la Zona de Juárez: los Municipios de Juárez, Allende, Aramberri, Cadereyta Jiménez, Doctor Arroyo, Galeana, General Terán, General Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Los Ramones, Mier y Noriega, Montemorelos y Rayones.

**ARTÍCULO 14.** La Unidad de Imputado Desconocido y Robo a Negocio es una unidad administrativa subalterna, equiparable a Dirección, dependiente de la Dirección General de Investigación y Litigación, que es competente para conocer de las carpetas de investigación en las que no se cuente con la individualización del imputado y aquellas relacionadas a la comisión del delito de robo cometido en perjuicio de algún establecimiento comercial o negocio, teniendo para ello las siguientes facultades:

- I. Dirigir las actividades del personal de la Unidad de Imputado Desconocido y Robo a Negocio;
- II. Solicitar a las y los titulares de las demás unidades de la Fiscalía General, la información, y documentación que considere oportuna para los fines propios de su encargo;
- III. Recibir las carpetas de investigación relacionadas con el delito de Robo cometido en perjuicio de algún establecimiento comercial o negocio y desarrollar las diligencias necesarias para la investigación y persecución de dicho delito;
- IV. Recibir las carpetas de investigación en las que no se cuente con datos para la individualización del imputado y agotar la realización de las diligencias y acciones oportunas para lograr su identificación;
- V. Integrar a la carpeta de investigación con imputado desconocido, todas las diligencias que se desarrollen para lograr la individualización del imputado;
- VI. Remitir a la unidad administrativa competente, las carpetas de investigación en las que se haya logrado individualizar al imputado, a efecto de que se continúe la integración de la misma, debiendo informar oportunamente de ello a la víctima u

- ofendido; dicha remisión deberá incluir un informe en el que se detallen las diligencias realizadas y los resultados obtenidos;
- VII. Generar patrones delictivos con base en la información con que se cuente en las carpetas de investigación con imputado desconocido que le sean remitidas y aquellas relativas al delito de robo cometido en perjuicio de establecimientos comerciales y negocios;
  - VIII. Con base en los patrones delictivos generados, realizar el análisis de las carpetas de investigación con imputado desconocido que le sean remitidas;
  - IX. Recibir, a través de diligencia o escrito, de las víctimas, ofendidos o cualquier otra persona o instancia, la información, indicios o pruebas que éstas estimen oportunas incorporar a las carpetas de investigación a su cargo;
  - X. Proporcionar a otras unidades administrativas y órganos desconcentrados la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
  - XI. Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad;
  - XII. Atender la normativa que en materia de imputado desconocido sea de observancia para la Fiscalía General; y,
  - XIII. Proponer al Fiscal General, por conducto de su superior, la celebración de Convenios de Coordinación que procuren el fortalecimiento de las actividades de la Unidad de Imputado Desconocido y Robo a Negocio.

**ARTÍCULO 15.** El Centro de Denuncia es la unidad administrativa subalterna, equiparable a Dirección, dependiente de la Dirección General de Investigación y Litigación competente para:

- I. Recibir las denuncias, querellas, que se presenten en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluyendo las denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables; así como los informes y partes policiales;
- II. Fungir como primer contacto del denunciante con la Fiscalía General;
- III. Diseñar las estrategias para la promoción de las denuncias;
- IV. Recibir las puestas a disposición de los detenidos en flagrancia y, en el caso que resulte procedente, realizar la ratificación de las mismas;
- V. Resolver las investigaciones mediante el dictado de archivos temporales, abstenciones de investigación, no ejercicio de la acción penal y criterios de oportunidad;
- VI. Aprobar los acuerdos reparatorios remitidos por la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VII. Supervisar el trabajo de las y los Agentes del Ministerio Público Orientadores adscritos a los Centros de Denuncia dependientes de su área, a fin de que se desarrolle bajo los principios constitucionales que rigen su actuación;

- VIII. Enviar a la unidad de investigación que corresponda las denuncias, querellas, informes o partes policiales, con o sin detenido, así como los otros registros de investigación con que cuente, para el desarrollo de la investigación;
- IX. Promover desde la recepción de las denuncias, querellas, informes y partes policiales, con o sin detenido, en los casos que proceda, el uso de las soluciones alternas y los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; y,
- X. Canalizar a las instancias correspondientes los asuntos de que conozca, cuando no se desprenda la comisión de algún delito.

**ARTÍCULO 16.** La Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Dirección General de Investigación y Litigación, encargada de brindar la atención integral a todas las víctimas de delitos, a los ofendidos y a los testigos, con independencia del área del Ministerio Público de que se trate; siendo específicamente competente para:

- I. Supervisar el trabajo del personal a su cargo que brinda la atención integral a la víctima, a los ofendidos y a los testigos en los Centros de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delito, así como en el Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. Coordinarse con todas las áreas del Ministerio Público para efecto de que las víctimas, ofendidos y testigos sean debidamente canalizados y reciban una atención integral;
- III. Proponer a quien ejerza la titularidad de la Vicefiscalía del Ministerio Público, a través de su superior, la celebración de convenios con instituciones de asistencia médica, psicológica, jurídica y social, públicas y privadas, para brindar la debida atención a víctimas de delitos y testigos;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para el respeto de los instrumentos internacionales en materia de atención a víctimas de delitos y testigos, de los que México sea parte, con la participación de los demás órganos y unidades administrativas competentes de la Fiscalía General;
- V. Establecer, en coordinación con los demás órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General e Instituciones públicas y privadas, los principios y lineamientos para brindar apoyo jurídico, gestión social, atención psicológica y médica a las víctimas de delitos y testigos;
- VI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, orientación jurídica, así como la gestión social, la atención psicológica y médica para las víctimas de delitos y testigos, con el apoyo de las dependencias gubernamentales e instituciones privadas especializadas;
- VII. Gestionar con las áreas competentes de la Fiscalía General y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la promoción que haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas de delitos, de conformidad con las disposiciones legalmente aplicables;
- VIII. Canalizar, en caso de ser necesario, a las víctimas de delitos y testigos a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar,

- asistencial, preventivo, médico, psicológico, jurídico y educacional, vigilando su debida atención;
- IX. Coordinar con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y demás órganos competentes, las labores de atención integral de las víctimas;
  - X. Informar a las o los Agentes del Ministerio Público sobre la necesidad de solicitar aplicar o modificar alguna Medida de Resguardo en términos de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Nuevo León y dar seguimiento a dicha medida; y,
  - XI. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sitios de alojamiento temporal en lugares reservados o en centros de protección para sujetos en riesgos de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 17.** La Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Vicefiscalía del Ministerio Público, que constituye el órgano especializado con independencia técnica y de gestión, responsable de promover y, en su caso, llevar a cabo la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, siendo competente para:

- I. Examinar las solicitudes y derivaciones de casos para la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que se le hagan llegar, y determinar si el asunto específico es susceptible de resolverse a través de tales mecanismos o, en su caso, si procede negar de manera fundada y motivada la admisión del asunto;
- II. Brindar, a través de personal certificado y especializado, los servicios propios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal establecidos en la ley de la materia y la legislación procesal aplicable;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos reparatorios de cumplimiento diferido y propuestas de plan de reparación y condiciones para cumplir en la suspensión condicional del proceso, a través de la unidad de seguimiento de soluciones alternas;
- IV. Supervisar el trabajo de las y los facilitadores, y demás personal que participe en la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y el registro y seguimiento de los acuerdos reparatorios y propuestas de plan de reparación y condiciones por cumplir en la suspensión condicional del proceso;
- V. Desarrollar una base de datos de los acuerdos reparatorios, que contenga cuando menos el número de asuntos que ingresaron, su estatus y el resultado final obtenido, de acuerdo a la normativa vigente aplicable;
- VI. Brindar asesoría en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias a los órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General;

- VII. Desarrollar programas en materia de justicia restaurativa que constituyan procesos incluyentes para la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada;
- VIII. Difundir, en el ámbito de su competencia, programas para fomentar la cultura de la paz y promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; y,
- IX. Realizar tareas de certificación y recertificación periódica de las y los facilitadores que presten los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

**ARTÍCULO 18.** La Fiscalía Especializada en Adolescentes es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Vicefiscalía del Ministerio Público, equiparable a Dirección, encargada de investigar y perseguir las conductas delictivas cometidas por adolescentes, de acuerdo con la ley de la materia; así como de representar, aplicar y procurar el efectivo uso de las figuras establecidas en el Tribunal de Tratamiento para Adicciones; y de coordinar y ejecutar políticas públicas, programas, estrategias y acciones para la prevención social de la violencia y delincuencia en personas adolescentes.

**ARTÍCULO 19.** La Unidad en Materia Civil, Familiar y Abatimiento del Rezago en Materia Penal es la unidad administrativa subalterna, equiparable a Dirección, dependiente de la Vicefiscalía del Ministerio Público y competente para:

- I. En las materias civil y familiar:
  - a. Realizar la actuación procesal del Ministerio Público en los procedimientos jurisdiccionales cuya atención y tramitación legalmente le corresponda;
  - b. Promover, concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los órganos jurisdiccionales, desahogando las vistas o audiencias que se le den y formulando los pedimentos que procedan dentro de los términos y conforme a las disposiciones legalmente aplicables;
  - c. Intervenir en los juicios relativos al estado civil de las personas, sucesiones y todos aquellos del orden familiar en los que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio Público, interponiendo las promociones o recursos legales que procedan;
  - d. Impugnar, en los términos legalmente previstos, las resoluciones judiciales que a su juicio causen agravio al Ministerio Público y las personas que éste represente, e interponer los recursos procedentes en los asuntos de su competencia; y,
  - e. Intervenir en todos los casos que conozca, dentro de los procesos en que le den vista, cuando se origine una situación de conflicto, daño o peligro para algún ausente, menor o incapaz a fin de ejercitar las acciones que en derecho procedan.
- II. En el abatimiento del rezago en materia penal:



- a. Desarrollar un plan para desahogar todas las averiguaciones previas y procesos penales que se sigan conforme al Código de Procedimientos Penales;
- b. Integrar las averiguaciones previas iniciadas conforme al Código de Procedimientos Penales, con el objeto de llevar a cabo su determinación;
- c. Participar en los procesos penales y juicios de amparo iniciados conforme al Código de Procedimientos Penales, realizando todas las promociones necesarias frente al órgano jurisdiccional; y,
- d. Ejercer las atribuciones que el Código de Procedimientos Penales confiera a las y los Agentes del Ministerio Público, en los asuntos que sean de su conocimiento.

#### **ARTÍCULO 20. Derogado.**

**ARTÍCULO 21.** La Unidad de Investigación Especializada en el Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y en Extinción de Dominio es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Vicefiscalía del Ministerio Público, competente para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita cometidos en el Estado y, coadyuvar con la Vicefiscalía del Ministerio Público en materia de extinción de dominio. Estará integrada por una o un Agente del Ministerio Público y las o los Auxiliares de Investigación necesarios para el desahogo de la función.

### **SECCIÓN 2 DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 22.** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es un órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa que será competente para investigar y perseguir los hechos que las leyes consideren como delitos de corrupción cometidos en el Estado, así como cualquier actividad o conducta que tenga las características antes señaladas, siempre que resulte afín con el objetivo de la Fiscalía; así como para establecer una política de prevención del delito para inhibir la comisión de conductas delictivas en la materia. Este órgano estará a cargo de un Fiscal Especializado designado con las formalidades que refiere la Constitución Política del Estado de Nuevo León y la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 23.** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con la siguiente estructura:

- I. La Dirección de Administración;
- II. La Dirección Jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- III. Tres Direcciones de Investigación para el desahogo del trabajo de la Fiscalía;
- IV. La Unidad de Enlace con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- V. Las Coordinaciones necesarias para el desahogo de la función; y,



## VI. Unidades de Investigación.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción podrá solicitar al Fiscal General modificaciones al Reglamento Interno para crear, fusionar o desaparecer unidades administrativas del ámbito de su competencia, considerando las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 24.** La Dirección de Administración tiene como objetivo gestionar los recursos que requiere la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para su debido funcionamiento, así como llevar a cabo la custodia y administración de los mismos, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con apego a la normatividad aplicable, siendo competente para:

- I. Gestionar, previo acuerdo del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, la Administración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el ámbito de la contabilidad, finanzas, cuenta pública, gestión de recursos, adquisiciones, servicios, recursos humanos y demás relativos a la materia;
- II. Apoyar al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en la elaboración del anteproyecto presupuestal anual de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- III. Coordinar y supervisar la integración de la información necesaria que se requiere para el ejercicio de las partidas presupuestales asignadas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. Analizar y tramitar las solicitudes de las áreas o unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en materia de abastecimiento, servicios generales y recursos humanos, de acuerdo al presupuesto y conforme a los procedimientos legales vigentes;
- V. Elaborar los informes administrativos que se requieran a fin de dar cumplimiento a todas las disposiciones legales en materia de contabilidad, finanzas, recursos humanos y adquisiciones;
- VI. Coadyuvar con el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción para que éste proporcione la información necesaria para la elaboración y presentación por parte del Fiscal General, de la Cuenta Pública en los términos legales;
- VII. Previo acuerdo del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción gestionar con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Fiscalía General las promociones, cambios de adscripción, altas y bajas, renunciaciones y jubilaciones del personal;
- VIII. Gestionar los trámites necesarios para que sean expedidos los nombramientos del personal que forma parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IX. Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;



- X. Informar oportunamente al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción respecto al avance y resultados de las auditorías, así como las acciones correctivas y preventivas en proceso o realizadas;
- XI. Llevar el sistema de control y resguardo de los bienes que le sean asignados a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XII. Participar en conjunto con las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en el proceso de entrega-recepción del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ajustándose a la normatividad aplicable en la materia; y,
- XIII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

**ARTÍCULO 25.** La Dirección Jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la unidad administrativa subalterna dependiente de dicha Fiscalía Especializada, que tiene como objetivo proporcionar a las unidades administrativas de la misma, asesoría legal y normativa para su mejor desempeño y cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que rigen su actuación, así como, emitir criterios jurídicos a las áreas y terceros que así lo requieran, sobre los asuntos de su competencia, siendo específicamente competente para:

- I. Atender y resolver las consultas jurídicas que le presenten las unidades administrativas que sean inherentes a los asuntos de la competencia de las mismas y las que se encuentre obligada a proporcionar;
- II. Revisar y autorizar los diversos documentos jurídicos y/o normativos que le presenten las Unidades Administrativas previamente a publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como llevar el seguimiento y registro de los de los mismos;
- III. Revisar y emitir su aprobación en la realización de los contratos y convenios lleven a cabo las demás unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como llevar el seguimiento y registro de los de los mismos;
- IV. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en los juicios, procedimientos o controversias judiciales en la que se vean involucrados o afecten los intereses de la misma;
- V. Proponer al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y éste, a su vez, al Fiscal General, las iniciativas de leyes, reglamentos o lineamientos normativos o de reformas de los ordenamientos jurídicos que incidan en la competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VI. Proponer al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción la celebración de bases, convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con personas físicas o morales de orden público, privado o social, nacionales o internacionales, a fin de mejorar la procuración de justicia en materia de combate a la corrupción;

- VII. Elaborar los informes, proyectos de contestación, reportes y requerimientos de información jurídica que deba rendir la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VIII. Establecer los criterios y lineamientos jurídicos sobre los formatos, escritos y demás documentos de uso habitual en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IX. Coordinarse con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General en materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- X. Difundir al interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la normatividad aplicable en las materias que le competen;
- XI. Ejercer las acciones necesarias para la debida representación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción frente a los órganos de control constitucional, en los términos de la Ley de Amparo en los juicios de la materia en los que se señalen como autoridad responsable a la Dirección de Jurídica, a la Dirección de Administración o a cualquiera de las unidades administrativas dependientes de estas direcciones;
- XII. Implementar y mantener actualizado un sistema de compilación de tesis judiciales dictadas en materia de amparo contra actos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y, en general, de todos aquellos criterios jurisprudenciales que sean relevantes;
- XIII. Certificar los documentos que obran en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para aportarlos como medios probatorios en los juicios o procedimientos administrativos en que sea parte alguna de sus Unidades Administrativas o la misma, así como para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- XIV. Supervisar el trámite de exhortos que vía colaboraciones se realicen con las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción de las diversas entidades federativas;
- XV. Coordinar y supervisar con los elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el cumplimiento de mandamientos judiciales que expidan los Jueces de Control en el Estado, así como con la Unidad de Aprehensiones de la Fiscalía General para los efectos de registro;
- XVI. Realizar los pedimentos para el cumplimiento de mandamientos judiciales en el extranjero y atender los exhortos de la misma naturaleza que se formulen vía colaboración a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y,
- XVII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

**ARTÍCULO 26.** Las Direcciones del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción tienen como objetivo investigar y perseguir los delitos considerados como de corrupción, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Nacional,

con el auxilio de las y los Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción y demás personal administrativo; teniendo las siguientes competencias específicas:

- I. Coordinar y supervisar la actuación de las y los Agentes del Ministerio Público y Agentes de la Policía Ministerial que le estén adscritos;
- II. Iniciar e integrar las carpetas de investigación que se deriven de las denuncias que le presenten en forma oral, por escritos o a través de medios digitales y que sean recibidas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- III. Dictar archivos temporales, así como ejercer la facultad de no investigación en los casos que autorice la legislación penal aplicable;
- IV. Proponer al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción dictar el no ejercicio de la acción penal o el desistimiento de la misma;
- V. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en el Código Nacional, previa autorización del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita;
- VI. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en la legislación penal aplicable;
- VII. Realizar el seguimiento de las carpetas de investigación que le sean turnadas y que sean de su competencia;
- VIII. Rendir los informes que le requiera el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;
- IX. Supervisar la legalidad de las actuaciones de las y los Agentes de los Ministerios Públicos Especializados;
- X. Supervisar que las y los Agentes del Ministerio Público que les estén adscritos, lleven a cabo la imputaciones, vinculaciones y acusaciones ante las y los jueces de control;
- XI. Solicitar las medidas cautelares que se consideraren necesarias a los imputados y los plazos de cierre;
- XII. Instruir y proveer lo necesario para el perfeccionamiento técnico y jurídico de las investigaciones a su cargo;
- XIII. Emitir el auto de cierre de las investigaciones;
- XIV. Establecer y operar los mecanismos de supervisión para la detención y retención de los inculpados;
- XV. Proveer, vigilar y supervisar lo relativo al aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito, bienes recuperados o abandonados;
- XVI. Conducir la investigación para la obtención de indicios y datos, así como ofrecer los medios de prueba vinculados a hechos que las leyes consideren como delitos de corrupción;
- XVII. Recabar de las dependencias públicas federales, estatales, municipales o de otras autoridades o entidades federativas, instituciones privadas, así como de los particulares, los informes, documentos y opiniones necesarios para la debida integración de la carpeta de investigación, en caso de ser necesario, la que por

- ningún motivo podrá ser negada e incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquier otro de similar naturaleza;
- XVIII. Coordinar y supervisar las actividades que realicen las y los Agentes del Ministerio Público en la integración de las carpetas de investigación y vigilar se cumpla estrictamente con los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;
- XIX. Supervisar las actividades de la Policía Ministerial, como auxiliar del Ministerio Público y vigilar se cumpla estrictamente con los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;
- XX. Dar aviso al Ministerio Público competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia se desprenda la comisión de alguno diferente;
- XXI. Ejercer las acciones necesarias para la debida representación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción frente a los órganos de control constitucional, en los términos de la Ley de Amparo en los juicios de la materia en los que se señalen como autoridad responsable a la Dirección del Ministerio Público Especializada en Combate a la Corrupción o a cualquiera de las unidades administrativas dependientes de estas direcciones;
- XXII. Expedir copias certificadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIII. Tomar las medidas que considere necesarias para que, con base en los ordenamientos jurídicos aplicables, se brinde la protección necesaria y adecuada a toda persona que colabore en las investigaciones en contra de actos de corrupción, brincando información verdaderamente eficaz para las investigaciones; y,
- XXIV. Las demás facultades y obligaciones que expresamente le confieran las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

**ARTÍCULO 27.** La Unidad de Enlace con el Sistema Estatal Anticorrupción es la unidad administrativa, equiparable a Dirección, dependiente del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y competente para realizar las gestiones necesarias con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, contando con las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León y en los ordenamientos legales aplicables, recaen en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- II. Diseñar e implementar estrategias y líneas de coordinación y acción, entre los organismos estatales y federales para combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;

- III. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia;
- IV. Elaborar el informe anual sobre las actividades sustantivas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y sus resultados;
- V. Trabajar en sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. Proponer acciones de promoción y difusión entre la ciudadanía de las obligaciones de las y los servidores públicos, la cultura de la legalidad y la trascendencia del uso de los mecanismos de participación ciudadana, particularmente los vinculados al respeto a la legalidad y el combate a la corrupción; y,
- VII. Recabar y prestar al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción los datos, información y documentos que sean pertinentes y necesarios para ser incorporados al Sistema Estatal de Información, así como los requeridos para la alimentación de la Plataforma Digital Nacional, en sus diferentes sistemas electrónicos, que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 28.** Para el adecuado desempeño de sus atribuciones, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción podrá ser auxiliada por los demás órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General, en caso de que lo solicite el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de acuerdo a sus respectivos ámbitos competenciales. El Fiscal Especializado podrá solicitar la intervención del Fiscal General cuando alguno de esos órganos o unidades administrativas no le brinde el auxilio solicitado.

### **SECCIÓN 3 DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 29.** La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales es un órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa que tendrá como objetivo investigar y perseguir los hechos delictivos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales con impacto en el ámbito local, así como implementar una política preventiva de ilícitos en la materia. Este órgano estará a cargo de un Fiscal Especializado designado con las formalidades que refiere la Constitución Política del Estado de Nuevo León y la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 30.** La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, contará con la siguiente estructura:

- I. La Dirección de Administración y Proyectos Estratégicos;

- II. La Dirección Jurídica de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- III. La Dirección de Política Criminal Electoral;
- IV. La Dirección del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales;
- V. La Unidad de Planeación, Análisis, Prospectiva y Género;
- VI. Las Coordinaciones necesarias para el desahogo de la función; y,
- VII. Las Unidades de Investigación Especializadas en Delitos Electorales.

Las Direcciones podrán contar con las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

El Fiscal Especializado en Delitos Electorales podrá solicitar al Fiscal General modificaciones a este Reglamento para crear, fusionar o desaparecer unidades administrativas del ámbito de su competencia, considerando las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 31.** La Dirección de Administración y Proyectos Estratégicos es la unidad administrativa subalterna de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales competente para:

- I. Gestionar, previo acuerdo del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la administración de ésta en el ámbito de la contabilidad, finanzas, cuenta pública, gestión de recursos, adquisiciones, servicios, recursos humanos y demás relativos a la materia;
- II. Apoyar al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en la elaboración del anteproyecto presupuestal anual de ésta;
- III. Coordinar y supervisar la integración de la información necesaria que se requiere para el ejercicio de las partidas presupuestales asignadas a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- IV. Analizar y tramitar ante la Secretaría de Administración y Finanzas las solicitudes de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en materia de abastecimiento, servicios generales y recursos humanos, de acuerdo al presupuesto y conforme a los procedimientos vigentes;
- V. Elaborar los informes administrativos que se requieran a fin de dar cumplimiento a todas las disposiciones legales en materia de contabilidad, finanzas, recursos humanos y adquisiciones;
- VI. Elaborar informes mensuales de actividades para que sean presentados al Fiscal Especializado en Delitos Electorales;
- VII. Coadyuvar con el Fiscal Especializado en Delitos Electorales para que éste proporcione la información necesaria para la elaboración y presentación por parte del Fiscal General, de la Cuenta Pública en los términos legales;
- VIII. Previo acuerdo del Fiscal Especializado en Delitos Electorales gestionar con la Secretaría de Administración y Finanzas las promociones, cambios de adscripción, altas y bajas, renunciaciones y jubilaciones del personal;

- IX. Gestionar los trámites necesarios para que sean expedidos los nombramientos del personal que forma parte de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- X. Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- XI. Informar oportunamente al Fiscal Especializado en Delitos Electorales respecto al avance y resultados de las auditorías, así como las acciones correctivas y preventivas en proceso o realizadas;
- XII. Gestionar ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Fiscalía General los servicios generales, de almacén, vigilancia, soporte técnico, intendencia y mantenimiento necesarios para la operación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- XIII. Llevar el sistema de control y resguardo de los bienes que le sean asignados a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- XIV. Participar en conjunto con la Dirección Jurídica de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en el proceso de entrega-recepción del personal adscrito a ésta, ajustándose a la normatividad aplicable en la materia;
- XV. Establecer comunicación permanente con las y los titulares de las unidades administrativas y dar seguimiento a los acuerdos del Fiscal Especializado en Delitos Electorales;
- XVI. Supervisar y coordinar la logística y contenido de los eventos, así como la difusión en medios de comunicación de los programas y cursos de capacitación que organice la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- XVII. Elaborar y ejecutar, en conjunto con las unidades administrativas competentes, los proyectos estratégicos de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- XVIII. Establecer los objetivos e indicadores claves de desempeño de cada uno de los proyectos estratégicos de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- XIX. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las condicionantes y especificaciones establecidas en cada uno de los proyectos estratégicos de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- XX. Proponer acuerdos, circulares e instructivos relacionados en el mejoramiento del funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- XXI. Mantener informado al Fiscal Especializado en Delitos Electorales sobre el desarrollo y ejecución de los proyectos estratégicos;
- XXII. Fungir como enlace con las diversas dependencias, entidades, órganos y personas en general, para los asuntos que le encomiende el Fiscal Especializado en Delitos Electorales; y,
- XXIII. Representar al Fiscal Especializado en Delitos Electorales en las reuniones que se le convoque para dar a conocer su opinión, así como en los actos y eventos en que se le comisione por acuerdo de aquél.

**ARTÍCULO 32.** La Dirección Jurídica de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales es la unidad administrativa subalterna de la propia Fiscalía Especializada competente para:

- I. Atender y resolver las consultas jurídicas que le presente el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y las unidades administrativas, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- II. Difundir al interior de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales la normatividad aplicable en las materias que le competen;
- III. Supervisar la difusión de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas que se expidan e incidan en el ámbito de aplicación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndolas del conocimiento de la unidad administrativa que corresponda;
- IV. Elaborar y revisar las iniciativas de leyes, reglamentos, lineamientos normativos, acuerdos, circulares, protocolos o cualquier otra reforma a los ordenamientos jurídicos que incidan en la competencia de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- V. Establecer los criterios y lineamientos jurídicos sobre los formatos, escritos y demás documentos de uso habitual en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- VI. Realizar las gestiones necesarias para que los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones que emita el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado;
- VII. Revisar y emitir su aprobación en la realización de los convenios y demás instrumentos jurídicos que lleven a cabo las demás unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como llevar el registro de los mismos;
- VIII. Revisar y autorizar los diversos documentos jurídicos y de comunicación oficial de las unidades administrativas, previo a la suscripción del Fiscal Especializado en Delitos Electorales;
- IX. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en los juicios, procedimientos o controversias judiciales en las que se vean involucrados o afecten los intereses de la misma;
- X. Representar al Fiscal Especializado en Delitos Electorales en las reuniones que se le convoque para dar a conocer su opinión, así como en los actos y eventos en que se le comisione por acuerdo de aquél;
- XI. Elaborar informes mensuales de actividades para que sean presentados al Fiscal Especializado en Delitos Electorales;
- XII. Participar en conjunto con la Dirección de Administración y Proyectos Estratégicos, en el proceso de entrega-recepción del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, ajustándose a la normatividad aplicable en la materia;
- XIII. Coordinarse con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de las solicitudes de información dentro del ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;



- XIV. Certificar los documentos que obran en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para aportarlos como medios probatorios en los juicios o procedimientos administrativos en que sea parte alguna de sus unidades administrativas o la misma, así como para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; y,
- XV. Proponer al Fiscal Especializado en Delitos Electorales la celebración de bases, convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con personas físicas o morales de orden público, privado o social, nacionales o internacionales, a fin de mejorar la procuración de justicia en materia de delitos electorales.

**ARTÍCULO 33.** La Dirección de Política Criminal Electoral es la unidad administrativa subalterna de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales competente para:

- I. Elaborar programas permanentes relativos a la prevención del delito, blindaje electoral y cultura de la legalidad y denuncia, en el ámbito de su competencia;
- II. Elaborar lineamientos, estrategias, recomendaciones y líneas de acción de política criminal, blindaje electoral, prevención del delito y cultura de la legalidad y denuncia;
- III. Establecer y coordinar las relaciones intra e interinstitucionales en materia de prevención de los delitos electorales para enriquecer y fortalecer los sistemas de información, así como para la ejecución de lo pactado en los convenios de colaboración que sean suscritos por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- IV. Establecer instrumentos o mecanismos que permitan la participación de la sociedad y de las entidades públicas y privadas en la elaboración de las políticas, planes y proyectos desarrollados por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en materia de política criminal, prevención del delito, blindaje electoral y cultura de la legalidad y denuncia;
- V. Impartición de cursos de capacitación con la finalidad de difundir los programas de prevención del delito, blindaje electoral y cultura de la legalidad y denuncia;
- VI. Dirigir el desarrollo y la operación del sistema de información y estadística criminal para contar con un banco de datos que arroje información para la generación de reportes e informes periódicos;
- VII. Evaluar las acciones y estrategias de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en materia de prevención del delito, blindaje electoral, cultura de la legalidad y denuncia;
- VIII. Desarrollar herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evaluación de las actividades relacionadas con los hechos delictivos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, cuyo impacto sea en el ámbito local;
- IX. Coordinar los programas conjuntos con entidades públicas, privadas, de la sociedad civil y académicas para establecer alianzas estratégicas mediante la

- elaboración, formalización, vinculación y seguimiento de los convenios de apoyo, colaboración y demás instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en materia de prevención, blindaje electoral, cultura de la legalidad y denuncia;
- X. Representar al Fiscal Especializado en Delitos Electorales en las reuniones que se le convoque para dar a conocer su opinión, así como en los actos y eventos en que se le comisione por acuerdo de aquél;
  - XI. Elaborar informes mensuales de actividades para que sean presentados al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; y,
  - XII. Proponer diseños y publicación de materiales didácticos para fomentar la prevención de los delitos electorales, blindaje electoral y cultura de la legalidad y denuncia.

**ARTÍCULO 34.** La Dirección del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales es la unidad administrativa subalterna de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales competente para:

- I. Coordinar y supervisar la legalidad de las actuaciones de las Unidades de Investigación Especializadas en Delitos Electorales y Agentes de la Policía Ministerial que le estén adscritos, en la integración de carpetas de investigación que se inicien por denuncias por la posible comisión de un delito electoral, vigilando que se cumpla con el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado de Nuevo León;
- II. Autorizar las abstenciones de investigación y los archivos temporales en las carpetas de investigación que cumplan con los requisitos que para cada caso exige la ley;
- III. Someter al Fiscal Especializado en Delitos Electorales los proyectos de autorización de no ejercicios de la acción penal y de la aplicación de criterios de oportunidad en las carpetas de investigación que cumplan con los requisitos que para cada caso exige la ley;
- IV. Vigilar que la puesta a disposición de personas detenidas ante el Órgano Jurisdiccional se realice dentro de los plazos establecidos en la legislación penal aplicable;
- V. Instruir la solicitud y el desahogo de audiencias de formulación de imputación, vinculación a proceso y acusación, ante los Jueces de Control;
- VI. Vigilar que las solicitudes de medidas cautelares hechas por las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo, sean necesarias y proporcionales en relación a las características del imputado;
- VII. Instruir y proveer lo necesario para el perfeccionamiento de las investigaciones a su cargo;
- VIII. Velar para que las investigaciones se cierren en los plazos y bajo los términos que establece el Código Nacional;

- IX. Vigilar que los escritos de acusación sean presentados con las formas debidas, en el plazo establecido para ello en el Código Nacional;
- X. Establecer y operar los mecanismos de supervisión para la detención y retención de los imputados;
- XI. Proveer, vigilar y supervisar lo relativo al aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito, bienes recuperados o abandonados;
- XII. Recabar de las dependencias públicas federales, estatales, municipales o de otras autoridades o entidades federativas, instituciones privadas, así como de los particulares, los informes, documentos y opiniones necesarios para la debida integración de la carpeta de investigación;
- XIII. Dar aviso al Ministerio Público competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia se desprenda la comisión de alguno diferente;
- XIV. Actuar directamente o con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y las Unidades de Investigación, en coordinación interinstitucional, cuando así lo determine el Fiscal;
- XV. Implementar y mantener actualizado un sistema de compilación de tesis judiciales dictadas en materia de amparo contra actos de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y, en general, de todos aquellos criterios judiciales que sean relevantes;
- XVI. Ejercer las acciones necesarias para la debida representación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales frente a los órganos de control constitucional, en los términos de la Ley de Amparo en los juicios de la materia en los que se señalen como autoridad responsable al Fiscal Especializado en Delitos Electorales, a la Dirección del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales o a cualquiera de las Coordinaciones y Unidades de Investigación dependientes de esa dirección;
- XVII. Representar al Fiscal Especializado en Delitos Electorales en las reuniones que sea convocado para dar a conocer su opinión, así como en los actos y eventos en que sea comisionado por acuerdo de aquél;
- XVIII. Elaborar informes mensuales de actividades para que sean presentados al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; y,
- XIX. Presentar al Fiscal Especializado las propuestas de autorización de las solicitudes de desistimiento de la acción penal y sobreseimiento que realicen las y los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, ante las y los Jueces de Control, siempre que se encuentren ajustadas a derecho.

**ARTÍCULO 35.** La Unidad de Planeación, Análisis, Prospectiva y Género es la unidad administrativa subalterna, equiparable a Dirección, dependiente de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y competente para:

- I. Implementar y dar seguimiento al Sistema de Evaluación del Desempeño, para la verificación y monitoreo del cumplimiento de objetivos y metas, en base a una Matriz de Indicadores de Resultados;

- II. Fungir como enlace con la Dirección de Política Pública de la Fiscalía General, a efecto de generar políticas públicas en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- III. Realizar investigaciones y análisis teóricos que permitan enriquecer las estrategias de prevención del delito electoral;
- IV. Elaboración de actividades editoriales para difundir los objetivos de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- V. Analizar los estudios y trabajos relacionados con temáticas electorales que sometan a su revisión, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y las unidades administrativas, a fin de constatar que se integren de conformidad con las metodologías y disposiciones establecidas;
- VI. Emitir y generar diagnósticos de la percepción ciudadana en cuanto al servicio que realiza la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- VII. Integrar la agenda institucional sobre asuntos de interés y atención prioritaria del Fiscal Especializado en Delitos Electorales;
- VIII. Realizar análisis de prospectiva en base a las experiencias de los procesos electorales y proyectar los resultados con estudios comparados, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- IX. Elaborar informes mensuales de actividades y recabar, durante la primera semana de cada mes, el informe de actividades suscrito por las y los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para su entrega formal en conjunto al Fiscal Especializado;
- X. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para contar con los insumos necesarios y proceder a elaborar el informe anual que deberá presentar por escrito el Fiscal Especializado en Delitos Electorales sobre sus actividades sustantivas y resultados al Congreso del Estado y al Fiscal General;
- XI. Fungir como enlace de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en las reuniones que se le convoque por el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León, así como por otras instituciones u organismos para tratar temas relacionados con la participación política de las mujeres, además de dar seguimiento a los acuerdos que sean fijados por las partes;
- XII. Representar al Fiscal Especializado en Delitos Electorales en las reuniones que se le convoque para dar a conocer su opinión, así como en los actos y eventos en que se le comisione por acuerdo de aquél; y,
- XIII. Generar líneas innovadoras de acción para prevenir la violencia política de género, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

**ARTÍCULO 36.** Para el adecuado desempeño de sus atribuciones, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales será auxiliada por los demás órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General, en sus respectivos ámbitos competenciales. El Fiscal Especializado podrá solicitar la intervención del Fiscal General cuando alguno de esos órganos o unidades administrativas no le brinde el auxilio solicitado.

## SECCIÓN 4 DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS

**ARTÍCULO 37.** La Fiscalía Especializada Antisecuestros es la unidad administrativa central, equiparable a Dirección General, competente para investigar y perseguir los delitos en materia de secuestros y de aquellos que se encuentren relacionados con esa especialidad o los que así lo disponga el Fiscal General; teniendo como atribuciones específicas:

- I. Dirigir y supervisar las actividades que realicen las y los Agentes del Ministerio Público en la investigación de los delitos que sean de su conocimiento y la persecución de los mismos ante los Tribunales;
- II. Dirigir y supervisar el manejo de crisis, negociación y atención a familiares y víctimas de los delitos en materia de secuestros o que se relacionen con esa especialidad;
- III. Dirigir los procesos de planeación estratégica, jurídica, táctica y operativa que orientan la investigación, persecución y esclarecimiento de los delitos que conozca la Fiscalía;
- IV. Planear los operativos y dirigir al equipo de investigación policial, con el fin de obtener elementos de prueba que coadyuven a la integración y fortalecimiento de las indagatorias, a la liberación de las víctimas del secuestro y la acreditación de la responsabilidad de los imputados, y la identificación de los probables responsables;
- V. Planear y coordinar los operativos que se deriven de órdenes judiciales que permitan la preservación de la integridad física de las víctimas, su liberación y la acreditación de la responsabilidad de los imputados de los delitos de secuestro;
- VI. Desarrollar y supervisar un sistema de información en materia de secuestros que permita analizar e identificar a los probables responsables, las estructuras delictivas y los modos de operación de las organizaciones criminales;
- VII. Suscribir, tramitar, auxiliar y supervisar las colaboraciones o mandamientos del Ministerio Público de la Federación y/o de otras entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos, en la realización de diligencias y actuaciones solicitadas;
- VIII. Establecer y administrar el vínculo con el sistema de información criminal, desarrollado por el gobierno federal para el intercambio de información sobre los delitos materia de secuestro;
- IX. Coordinar, junto con la Agencia Estatal de Investigaciones, las acciones para la ejecución de las órdenes de aprehensión, comparecencia, cateo y demás mandamientos que ordene la autoridad judicial en los asuntos que son de su competencia, así como vigilar su cumplimiento;
- X. Establecer y administrar el vínculo con la Coordinación Nacional Antisecuestros del gobierno federal para la vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento sobre los delitos en materia de secuestro; y,

- XI. Establecer y fomentar la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de la Fiscalía Especializada Antisecuestros.

## **SECCIÓN 5 DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS Y DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 38.** La Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres es la unidad administrativa central, a cargo de una Directora General, competente para investigar y perseguir los delitos de feminicidio, sexuales, contra la familia y trata de personas, así como aquellos en perjuicio de las mujeres por razones de género; teniendo las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar, supervisar y vigilar que la unidad administrativa subalterna, las y los agentes del Ministerio Público conjuntamente con la Policía de Investigación y sus auxiliares, así como las demás unidades administrativas, realicen, en el ámbito de sus atribuciones, el cabal cumplimiento de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de las mujeres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, sus reglamentos y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- II. Implementar acciones y vigilar que las investigaciones que realice el personal de la Fiscalía Especializada sean con enfoque de Derechos Humanos, protección a la infancia y perspectiva de género;
- III. Controlar y vigilar que las y los Agentes del Ministerio Público soliciten y ejecuten conjuntamente con la Policía de Investigación y sus auxiliares, así como otras instancias competentes, o a través de estos, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección en favor de la víctima u ofendido y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito que tenga un riesgo objetivo;
- IV. Recibir las carpetas de investigación debidamente agotadas en las que se proponga el no ejercicio de la acción penal, haciendo el estudio respectivo para determinar lo procedente;
- V. Formular, proponer y ordenar el plan de litigio estratégico para señalar las diligencias y/o los medios de prueba que deban practicarse dentro de las carpetas de investigación, para su debida integración y perfeccionamiento de la investigación;
- VI. Someter a la aprobación del Fiscal General, los casos en los que se pretenda prescindir, total o parcialmente, de la persecución penal, que se limite a alguno o varios hechos o a alguna de las personas que participaron en su realización, debiendo adoptar los criterios de oportunidad correspondientes;
- VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los criterios que deban observarse en las solicitudes de medidas cautelares, criterios de oportunidad, procedimiento

- abreviado, suspensión del proceso y acusaciones, de conformidad con los lineamientos respectivos ya establecidos;
- VIII. Recibir en acuerdo ordinario a las y los responsables de las unidades administrativas que integren la Fiscalía Especializada y en acuerdo extraordinario a cualquier otra u otro servidor público, para el efecto de homogenizar los criterios y actuaciones de los asuntos relativos a la violencia contra las mujeres;
  - IX. Proporcionar a otras unidades administrativas y órganos desconcentrados la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
  - X. Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad;
  - XI. Previo acuerdo del Fiscal General, coordinar con las instancias competentes la elaboración y ejecución de Programas Federales y locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
  - XII. Participar, por instrucción del Fiscal General, en el Sistema Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, y dar seguimiento a los acuerdos y convenios que en esta instancia se tomen;
  - XIII. Diseñar e implementar políticas en materia de prevención del delito, procuración de justicia y servicio público con perspectiva de género, en coordinación con las instituciones de seguridad pública y órganos autónomos federales y estatales, así como con los municipios;
  - XIV. Coordinar, supervisar y evaluar la implementación y consolidación del Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para la Investigación y persecución de los delitos cometidos contra las mujeres por razones de género;
  - XV. Notificar sobre cualquier anomalía o contravención al Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para la Investigación y persecución de los delitos cometidos contra las mujeres por razones de género que sea detectada en el ejercicio de su cargo; y,
  - XVI. Verificar el cumplimiento de lineamientos e indicadores por parte de las Unidades de Investigación y elaborar informes de actividades.

**ARTÍCULO 39.** Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos en contra de Mujeres se auxiliará de la siguiente unidad administrativa subalterna:

- I. La Dirección Jurídica de Investigación.

**ARTÍCULO 40.** La Dirección Jurídica de Investigación es la unidad administrativa subalterna, dependiente de la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra Mujeres, competente para:

- I. Coadyuvar y ejecutar cualquier programa, actividad u objetivo que le sea asignado por la Fiscalía Especializada;
- II. Realizar diagnósticos con la finalidad de detectar las necesidades de capacitación, sensibilización, formación o profesionalización en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, del personal que atiende directa o indirectamente a mujeres y niñas víctimas de violencia, así como del personal que lleva a cabo actos de investigación en los delitos relacionados;
- III. Generar un registro de las capacitaciones y especializaciones del personal adscrito a la Fiscalía Especializada;
- IV. Elaborar y alimentar el registro de las órdenes y medidas de protección en favor de la víctima u ofendido y de toda aquella persona involucrada en la investigación;
- V. Proponer a la titular de la Fiscalía Especializada la elaboración de programas de difusión de objetivos y publicaciones sobre los delitos y resultados obtenidos;
- VI. Elaborar diseños y publicaciones de materiales didácticos para fomentar la prevención de los delitos cometidos contra las mujeres, el fomento a la denuncia y a la protección irrestricta de los derechos humanos;
- VII. Realizar la recopilación, sistematización de las estadísticas y resultados de los delitos de competencia de la Fiscalía Especializada;
- VIII. Elaboración de actividades editoriales para difundir los objetivos de la Fiscalía Especializada;
- IX. Compilar la información de los reportes y estadísticas necesarias para la función y cumplimiento de los requerimientos ordenados por diversas instancias;
- X. Establecer y mantener actualizado un sistema de compilación de tesis judiciales con perspectiva de género, debida diligencia reforzada y, en general, de todos aquellos criterios judiciales que sean relevantes para la investigación de los delitos de competencia de la Especializada; y,
- XI. Coordinarse con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de las solicitudes de información dentro del ámbito de competencia.

## **SECCIÓN 6 DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS Y LESIONES GRAVES**

**ARTÍCULO 41.** La Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves es la unidad administrativa central, equiparable a Dirección General, competente para ejercer las funciones del Ministerio Público en lo que atañe a la investigación y persecución del delito de homicidio, en sus diversas modalidades, así como las lesiones dolosas que pongan en peligro la vida, siendo específicamente competente para:

- I. Vigilar, por conducto de las Direcciones de Investigación y Litigación, que las y los Agentes del Ministerio Público de las Unidades de Investigación a su mando,



- se conduzcan con estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable, respetando los Derechos Humanos;
- II. Supervisar que las Direcciones de Investigación y Litigación revisen a las y los Agentes del Ministerio Público para que realicen las actuaciones necesarias dentro de las carpetas de investigación que tengan a su cargo, y en las que se proponga cualquier acto a realizar en las etapas de investigación inicial y complementaria, intermedia, de juicio, y en la segunda instancia, haciendo el estudio respectivo para determinar lo procedente;
  - III. Coordinarse con la Agencia Estatal de Investigaciones y el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales para generar patrones delictivos con base en la información con que se cuente en las carpetas de investigación a su cargo, así como para el análisis general de las mismas, a través de reuniones periódicas;
  - IV. Implementar un Protocolo de Actuación Estándar en la Investigación de los delitos de su competencia, para el debido desempeño de las funciones de las Unidades de Investigación a su cargo;
  - V. Someter a consideración del Fiscal General, en los términos de los acuerdos que al efecto emita el Fiscal General, las carpetas de investigación debidamente agotadas en las que se determine el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, ordenar al Agente del Ministerio Público la realización de los actos de investigación que estime conveniente;
  - VI. Someter a consideración del Fiscal General, en los términos de los acuerdos que al efecto emita el Fiscal General, las carpetas de investigación en las que se determine la concesión de un criterio de oportunidad;
  - VII. Establecer los criterios que deban observarse en las solicitudes de medidas cautelares, criterios de oportunidad, procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso y acusaciones, de conformidad con los lineamientos respectivos ya establecidos;
  - VIII. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios constitucionales que las rigen, así como para que el personal que le esté adscrito siga métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
  - IX. Establecer los mecanismos necesarios para que las víctimas directas e indirectas de los delitos perseguido por la Fiscalía Especializada a su cargo y, en caso de ser necesario, sus familiares o testigos reciban apoyo jurídico, psicológico y social, a través de los Centros de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delito y del Centro de Justicia para las Mujeres, según sea el caso;
  - X. Establecer métodos y lineamientos para mejorar la calidad técnica y jurídica de las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como los necesarios para la operatividad funcional conforme al marco legal; y,
  - XI. En términos generales, tener a su cargo la actuación procesal del Ministerio Público en el sistema procesal penal acusatorio respecto de los delitos de su competencia.

**ARTÍCULO 42.** La Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves se integrará por las siguientes unidades administrativas subalternas:

- I. La Dirección de Investigación; y,
- II. La Dirección de Litigación.

**ARTÍCULO 43.** La Dirección de Investigación y la Dirección de Litigación son unidades administrativas subalternas dependientes de la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves, responsables de asistir a la o el titular de ésta en la investigación y persecución de los delitos de su competencia; siendo específicamente competentes para:

- I. Asesorar, apoyar y dirigir a las y los Agentes del Ministerio Público Investigadores en la integración y tramitación de las indagatorias de su competencia;
- II. Coadyuvar con la persona titular de la Fiscalía Especializada en la vigilancia de la secuela de las investigaciones a su cargo, girando las instrucciones conducentes durante el proceso;
- III. Revisar las carpetas de investigación que le sean sometidas a consulta, antes de que se decrete el no ejercicio de la acción penal, formule imputación o se presente escrito de acusación por las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo y, en su caso, emitir su opinión;
- IV. Supervisar que el personal de su adscripción realice sus funciones con la diligencia necesaria para la pronta, completa e imparcial procuración de justicia, rigiéndose con los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, y responsabilidad, y con el debido respeto de los derechos humanos;
- V. Practicar la supervisión al personal a su cargo, a fin de observar o inspeccionar las investigaciones que ventilan, e informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en caso de observar alguna anomalía;
- VI. Coadyuvar con quien ostente la titularidad de la Fiscalía Especializada, en la coordinación con la Agencia Estatal de Investigaciones y el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, para generar patrones delictivos con base en la información con que se cuente en las carpetas de investigación a su cargo, así como para el análisis general de las mismas, a través de reuniones periódicas;
- VII. Establecer y hacer cumplir las políticas de calidad que determine su superior;
- VIII. Revisar y devolver a las y los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, las carpetas de investigación que estime incompletas y señalar diligencias que deban practicarse o los medios de prueba que deban recabarse para su debida integración y perfeccionamiento; y,
- IX. Vigilar la operatividad funcional y la calidad técnica y jurídica del personal de su adscripción, conforme al marco legal.

Particularmente, la Dirección de Investigación estará encargada, por conducto de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, de la tramitación de las carpetas de

investigación de delitos de su competencia, desde la etapa de investigación inicial hasta la etapa de investigación complementaria o intermedia, según lo decida la persona titular de la Fiscalía Especializada; en tanto que la Dirección de Litigación se encargará, por conducto de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, de continuar con el ejercicio de la acción penal y litigar ante la autoridad judicial, hasta su total resolución en la etapa de juicio o en segunda instancia, los asuntos que le sean remitidos por la Dirección de Investigación, por encontrarse en la etapa de investigación complementaria o etapa intermedia, según lo decida el titular de la propia Fiscalía Especializada.

## **SECCIÓN 7 DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESAPARECIDAS**

**ARTÍCULO 44.** La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas es la unidad administrativa central, equiparable a Dirección General, encargada de la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, siendo específicamente competente para:

- I. Supervisar el cumplimiento de las bases o lineamientos expedidos por el Fiscal General para el ejercicio de la función persecutoria del Ministerio Público, respetando los límites que para tal efecto establezcan las normas generales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
- II. Ejercer las atribuciones que a cargo de las Fiscalías Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares contemplan la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás normas generales subordinadas a ésta;
- III. Supervisar el desempeño del personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial que le sea adscrito, sin demérito de la autonomía que asiste a éste en el desempeño de sus funciones; y,
- IV. Analizar la información de hechos y datos sobre la desaparición o no localización de personas, así como la información relativa a los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

## **SECCIÓN 8 DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA**

**ARTÍCULO 45.** La Fiscalía Especializada en Tortura es la unidad administrativa central, equiparable a Dirección General, que es responsable de realizar las acciones propias del Ministerio Público en la investigación y persecución del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como de los delitos cometidos por las y los servidores públicos que no sean competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; siendo específicamente competente para:

- I. Ejercer las atribuciones que a cargo de las instituciones especializadas en la investigación del delito de tortura de las Instituciones de Procuración de Justicia Federal y de las entidades federativas dispone la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y demás normas generales subordinadas a ésta, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Coordinar y supervisar las actividades que realicen las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo en la investigación de los delitos de su competencia, en el ejercicio o no de la acción penal y en la persecución de los delitos ante los tribunales;
- III. Atender técnica, procesal y jurídicamente la participación del Ministerio Público en los términos de los Convenios de Colaboración y demás Acuerdos celebrados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estableciendo las órdenes pertinentes y conducentes para lograr los objetivos convenidos;
- IV. Supervisar que el personal a su cargo respete en todo momento los Derechos Humanos de las personas y que se proporcione la debida atención y protección a las víctimas u ofendidos de los hechos delictivos de su conocimiento;
- V. Supervisar el cumplimiento de las bases o lineamientos expedidos por el Fiscal General para el ejercicio de la función persecutora del Ministerio Público, respetando los límites que para tal efecto establezcan las normas generales en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- VI. Revisar los informes y documentos que emita el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y, en su caso, proponer al Fiscal General la emisión de lineamientos, criterios o la realización de acciones necesarias para fortalecer la prevención al interior de la institución, así como la investigación y atención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- VII. Supervisar la intervención del Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad;
- VIII. Previo acuerdo del Fiscal General, coordinar con las instancias competentes la elaboración y ejecución de Programas Federales y locales para la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en nuestra entidad;
- IX. Recibir en acuerdo ordinario a los responsables de las unidades administrativas que integren la Fiscalía Especializada y en acuerdo extraordinario a cualquier otra u otro servidor público, para el efecto de homogenizar los criterios y actuaciones en los asuntos relativos a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- X. Proporcionar a otras unidades administrativas y órganos desconcentrados la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- XI. Proponer al Fiscal General la realización de campañas internas tendientes a evitar la realización de conductas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de servidores públicos de la institución, así



como campañas externas a la institución con el fin de procurar en la sociedad la prevención de dicho delito y el conocimiento sobre dichas conductas, así como para facilitar y dar a conocer los medios de denuncia a las víctimas de los mismos; y,

- XII. Formular propuestas al Fiscal General para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad.

### **CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 46.** Las áreas auxiliares del Ministerio Público serán competentes para coadyuvar con las áreas del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos competencia de la Institución y, en sus respectivos ámbitos, de coordinar las labores de las Policías ajenas a la Institución que auxilien al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 47.** Son áreas auxiliares del Ministerio Público:

- I. La Agencia Estatal de Investigaciones;
- II. El Instituto de Criminalística y Servicios Periciales; y,
- III. La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica.

#### **SECCIÓN 1 DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES**

**ARTÍCULO 48.** La Agencia Estatal de Investigaciones es la unidad administrativa central, equiparable a Dirección General, responsable de auxiliar al Ministerio Público en la investigación, persecución y esclarecimiento de los hechos delictuosos, realizando, de manera coordinada y bajo principios científicos, las acciones policiales requeridas para tal efecto; siendo específicamente competente para:

- I. Proponer al Fiscal General las políticas generales de actuación de la Agencia, vigilando que sus miembros actúen permanentemente bajo la dirección del Ministerio Público, según los términos previstos constitucionalmente y en la normatividad vigente en el Estado;
- II. Dirigir y coordinar los servicios de la Agencia para cumplir con las órdenes del Fiscal General y de las y los titulares de los órganos y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos;
- III. Instruir y supervisar a los elementos de la Agencia y demás corporaciones policiales que le auxilien, en los términos de ley, sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados, así como de otras acciones de investigación que fueren necesarias para acreditar el hecho que la ley señala como delito y la participación del o de los imputados;

- IV. Dirigir el funcionamiento de la Policía Ministerial coordinando y supervisando su actuación;
- V. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que su personal siga métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- VI. Vigilar que los elementos de la Agencia no distraigan de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;
- VII. Ordenar el arresto hasta por treinta y seis horas del personal de la Policía Ministerial que merezca tal medida disciplinaria, debiendo poner especial atención en el respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad humana;
- VIII. Informar al Fiscal General, y a las instancias competentes, de las irregularidades en que incurran los elementos de la Agencia en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;
- IX. Ser el enlace con otras instituciones o corporaciones policiales a efecto de implementar acciones policiales y operativos conjuntos;
- X. Determinar la asignación de recursos materiales relativos al armamento, municiones, parque vehicular y demás equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades de la Agencia;
- XI. Proponer al área de Servicio de Carrera los programas de ingreso, selección, formación inicial, especialización y actualización que requieran los elementos de la Agencia;
- XII. Coordinar con la Secretaría de Administración y Finanzas, la actualización de los registros únicos de los Agentes de la Policía y el registro de autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones legalmente aplicables;
- XIII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la atención de los asuntos jurídicos que incidan en la Agencia, así como en la asesoría legal a las unidades administrativas y al personal sustantivo de ésta, que por sus funciones lo requiera;
- XIV. Llevar el control de radiocomunicación de la Agencia y de su personal en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;
- XV. Llevar a cabo con los elementos de la Agencia, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Fiscal General;
- XVI. Formular la relación de las y los Agentes de la Policía Ministerial que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y gratificaciones, en los términos de las disposiciones legalmente aplicables;
- XVII. Crear y dirigir técnicas, métodos y estrategias de investigación policial que permitan recabar los elementos, indicios y datos de prueba necesarios para auxiliar al Ministerio Público en sus facultades constitucionales y legales;

- XVIII. Implementar mecanismos y acciones para optimizar la disciplina del personal de la Agencia;
- XIX. Establecer sistemas de comunicación de las diferentes unidades administrativas con la finalidad de concentrar la información derivada de las investigaciones y datos policiales para su registro, procesamiento y análisis respectivo;
- XX. Planear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de elementos de la Agencia destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Fiscal General;
- XXI. Vigilar que se atiendan de inmediato y con eficacia, las llamadas de auxilio de la comunidad;
- XXII. Proponer al Fiscal General los manuales y procedimientos sistemáticos operativos para la debida actuación de los integrantes de la Agencia;
- XXIII. Prestar el servicio de seguridad a las personas, a través de las y los Agentes de la Policía Ministerial asignados a esa función, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Fiscal General;
- XXIV. Coordinar junto con la persona titular de la Vicefiscalía del Ministerio Público las acciones para la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación, cateo y demás mandamientos que ordene la autoridad judicial, así como vigilar su cumplimiento;
- XXV. Coordinar y supervisar la operación de una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, datos de prueba recabados, registro de bienes u objetos recuperados;
- XXVI. Emitir a la ciudadanía, la Alerta Amber sobre la privación de la libertad o desaparición de personas menores de dieciocho años de edad, incapaces o mayores de setenta años de edad, cuando se reúnan los criterios para su implementación emitidos por el Fiscal General, que auxilien en la búsqueda, localización y recuperación de la persona privada de la libertad, así como establecer un grupo especializado en la búsqueda de personas desaparecidas en general; e,
- XXVII. Informar inmediatamente al Fiscal General de cualquier dato de inteligencia que resulte relevante para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 49.** Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Agencia Estatal de Investigaciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas subalternas:

- I. La Dirección de Inteligencia y Análisis, de la cual dependerán:
  - a. La Subdirección de Información; y,
  - b. La Subdirección de Análisis.
- II. La Dirección de Investigación, de la cual dependerán:
  - a. La Subdirección Regional de Investigación Norte;
  - b. La Subdirección Regional de Investigación Centro;
  - c. La Subdirección Regional de Investigación Sur; y,
  - d. La Subdirección de Homicidios.
- III. La Dirección Jurídica de la Agencia Estatal de Investigaciones.

**ARTÍCULO 50.** La Dirección de Inteligencia y Análisis es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigaciones, responsable de recopilar y analizar la información necesaria para, previo diagnóstico y pronóstico de la misma, definir las líneas de acción criminalísticas y policiales pertinentes para auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

**ARTÍCULO 51.** La Subdirección de Información es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Dirección de Inteligencia y Análisis, competente para:

- I. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, realizando la recopilación sustantiva de la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación;
- II. Suministrar información y datos de prueba a las unidades administrativas de la Fiscalía General encargadas de la investigación y persecución de los delitos, así como auxiliarlas en la aplicación de herramientas tecnológicas;
- III. Recabar de registros, bancos de datos y otras fuentes, la información necesaria para auxiliar con eficiencia y eficacia al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Integrar la información estadística sobre la incidencia y operación delictiva y hacerlo del conocimiento de la persona titular de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigaciones;
- V. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;
- VI. Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de los datos que requiera la Agencia Estatal de Investigaciones y demás unidades administrativas de la Fiscalía General, de conformidad con las normas y políticas institucionales; y,
- VII. Proporcionar, previa autorización de la persona titular de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigaciones, la información policial a autoridades federales, de la Ciudad de México, estatales y municipales, de conformidad con la normatividad y los convenios celebrados por la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 52.** La Subdirección de Análisis es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Dirección de Inteligencia y Análisis, y competente para:

- I. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información de la estructura y los modos de operación de las organizaciones criminales y emitir consignas policiales para su desarrollo en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;
- II. Diseñar y proponer a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigaciones el programa de desarrollo estratégico que permita auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos;



- III. Diseñar y aplicar los métodos de análisis y clasificación de información que permita la investigación y persecución de los delitos con mayor eficiencia y eficacia; y,
- IV. Coordinar los servicios técnicos y de apoyo logístico que requieran las unidades administrativas y operativas de la Agencia Estatal de Investigaciones.

**ARTÍCULO 53.** La Dirección de Investigación es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigaciones, responsable de auxiliar al Ministerio Público, a través de la Policía Ministerial, en la investigación, persecución y esclarecimiento de los hechos delictuosos, buscando los elementos, indicios y datos de pruebas que determinen la responsabilidad de los que en ellos participaron, ejecutando los mandamientos judiciales y ministeriales, de manera especializada, según sean los tipos de delitos o las zonas geográficas del Estado donde presuntamente se cometieron; siendo competente para:

- I. Dirigir, coordinar y vigilar a los elementos de la Policía Ministerial, así como todas las actividades que éstos realicen;
- II. Elaborar programas para hacer eficientes las actividades de la Policía Ministerial en la investigación de delitos y persecución de los delincuentes;
- III. Instruir a los elementos de la Policía Ministerial, sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público y vigilar que los mismos realicen las investigaciones y se recaben todos los elementos, indicios y datos de prueba para acreditar el hecho delictuoso y la participación del o de los imputados;
- IV. Instruir y supervisar a los elementos de la Policía Ministerial, sobre los elementos, indicios o datos de prueba que deben ser investigados o recabados, así como de otras acciones de investigación que fueren necesarias para la acreditación del hecho delictuoso y la participación del o de los imputados;
- V. Administrar las acciones de la Unidad de Aprehensiones para la ejecución de las órdenes de aprehensión y reaprehensión;
- VI. Cuidar que los elementos de la Policía Ministerial ejecuten con toda oportunidad las órdenes de comparecencia, aprehensión, cateo y arresto que emitan los órganos jurisdiccionales y apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de las órdenes y diligencias que éste le asigne;
- VII. Vigilar que se lleve el registro de todos los servicios prestados por la Dirección;
- VIII. Supervisar que las y los Agentes de la Policía Ministerial, al realizar sus funciones, lo hagan con apego al principio de legalidad y respeto absoluto a los Derechos Humanos;
- IX. Ordenar el arresto de hasta por treinta y seis horas del personal de la Policía Ministerial que merezca tal sanción e informarlo a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigaciones;
- X. Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los elementos de la Policía Ministerial se apeguen a los principios de actuación que establece la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legalmente aplicables;

- XI. Vigilar que los elementos de la Policía Ministerial asistan a los cursos de capacitación y adiestramiento que establezca la Fiscalía General;
- XII. Llevar el control de radiocomunicación de la Policía Ministerial y del personal de la misma en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;
- XIII. Analizar e identificar las estructuras y los modos de operación de las organizaciones criminales;
- XIV. Dirigir, coordinar y vigilar, a través de la Coordinación de Seguridad Interna, las celdas de la Agencia Estatal de Investigaciones y cerciorarse que se cumpla con lo estipulado en el Reglamento que se expida al efecto; y,
- XV. Coordinar el servicio de seguridad a las personas, prestado por las y los Agentes de la Policía Ministerial, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Fiscal General.

Para tal efecto, la Dirección actuará a través de las Subdirecciones que se contemplan en la fracción II del artículo 50 de este Reglamento, siendo que éstas tendrán la competencia territorial contemplada respecto de las Fiscalías Regionales de la Vicefiscalía del Ministerio Público, en tanto que la Subdirección de Homicidios actuará en todo el Estado bajo un criterio competencial de especialidad en ese delito.

**ARTÍCULO 54.** La Dirección Jurídica de la Agencia Estatal de Investigaciones es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Dirección General de la propia Agencia, responsable de llevar a cabo la interacción y atención de la comunicación legal con las diversas instancias jurisdiccionales, ministeriales, policiales y/o administrativas, así como analizar y asesorar jurídicamente al personal de la Agencia para auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos; siendo específicamente competente para:

- I. Atender los asuntos de carácter legal que incidan en la Agencia y representar a la persona titular de la Dirección General ante las diversas instancias jurídico administrativas;
- II. Asesorar legalmente a la persona titular de la Dirección General, a las unidades administrativas y al personal sustantivo de la Agencia que por sus funciones lo requiera;
- III. Atender y desahogar los mandamientos de autoridades judiciales, ministeriales, nacionales y/o locales;
- IV. Atender y desahogar los requerimientos de autoridades administrativas, de organismos constitucionalmente autónomos, así como de la Visitaduría General;
- V. Establecer y coordinar la Oficialía de Partes de la Agencia;
- VI. Administrar las acciones para la ejecución de las órdenes de búsqueda, localización y presentación de personas ante los órganos requirentes;
- VII. Orientar a los elementos de la Agencia en las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, para la integración de las carpetas de investigación; y,

- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que le sean instruidos por a la persona titular de la Dirección General, así como ordenar la elaboración de actas administrativas según proceda, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones.

## **SECCIÓN 2 DEL INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES**

**ARTÍCULO 55.** El Instituto de Criminalística y Servicios Periciales es la unidad administrativa central, equiparable a Dirección General, responsable de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, encargándose de buscar, obtener, preservar y analizar, conforme a los principios técnico-científicos apropiados, los indicios y pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y de la probable responsabilidad de los inculpados, así como de emitir los dictámenes pertinentes; siendo específicamente competente para:

- I. Atender sin demora, las peticiones de los servicios periciales que formule el Ministerio Público y canalizarlas para su atención a las y los titulares de las diversas áreas de especialidades de su adscripción;
- II. En apoyo de las funciones de investigación del Ministerio Público, deberá acudir al lugar de los hechos presuntamente constitutivos de delito, en cuanto tenga noticia de estos a fin de participar en el ámbito de su competencia en la preservación de los indicios y evitar que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios de los hechos y los instrumentos o cosas objeto del mismo, realizando el procesamiento e investigación de dichos indicios en todo hecho delictuoso, dando previo aviso al Ministerio Público;
- III. Proponer los criterios, normas técnicas y lineamientos a que deban apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;
- IV. Habilitar peritos cuando el propio Instituto no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera en casos urgentes;
- V. Establecer las normas que regulen e instrumenten la cadena de custodia, mismas que deberán ser observadas por las y los servidores públicos que intervengan en términos de la ley aplicable;
- VI. Administrar el archivo de identificación policial;
- VII. Procesar la escena del hecho probablemente delictivo o del hallazgo, a través de una unidad especializada;
- VIII. Coadyuvar con la Unidad de Bienes Asegurados, con base en los lineamientos que emita la persona titular de la Vicefiscalía de Control y Desarrollo en la Procuración de Justicia, en la recepción, registro, control, clasificación, custodia, conservación, destino final y salida de los indicios, objetos, evidencias e instrumentos del delito allegados al Ministerio Público en el transcurso de las investigaciones ministeriales, así como del destino final y salida de los mismos una vez concluidas éstas;



- IX. Derogado
- X. Derogado
- XI. Derogado
- XII. Derogado

### **SECCIÓN 3**

#### **DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA**

**ARTÍCULO 56.** La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica es la unidad administrativa central, equiparable a Dirección General, cuya función principal consiste en coadyuvar en la prevención, detección y combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, a través de la obtención, tratamiento, consolidación, análisis y administración de la información fiscal, financiera, económica y patrimonial de cualquier persona sujeta formalmente a investigación por ese delito, sea servidor público o particular, y que obre carpeta de investigación abierta, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa aplicable en la materia; siendo específicamente competente para:

- I. Obtener, sistematizar y, analizar información financiera, fiscal y patrimonial para coadyuvar en la prevención, detección y combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- II. Auxiliar a los órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General cuando, a solicitud de éstas y el Fiscal General así lo instruya, se requiera su intervención por tratarse de asuntos de su competencia o experticia;
- III. Coordinar, bajo la conducción y mando inmediato del Agente del Ministerio Público competente en la investigación, los requerimientos que se realicen sobre información y documentación que resulten útiles para el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Auxiliar a la Vicefiscalía del Ministerio Público, por conducto de la Unidad de Investigación Especializada en el Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y en Extinción de Dominio, en lo concerniente al ejercicio de la acción de extinción de dominio;
- V. Diseñar y diseminar productos de inteligencia en las materias de su competencia para la respectiva toma de decisiones en las investigaciones de los delitos en los que se le solicite intervenir, así como, aportar datos e informes que coadyuven a la integración y fortalecimiento de las indagatorias;
- VI. Proponer al Fiscal General la celebración e implementación de convenios de colaboración y cooperación, bases de coordinación y demás actos jurídicos que se requieran con autoridades de los distintos órdenes y poderes de gobierno, con los organismos constitucionales autónomos y, otras autoridades, así como, con el sector privado, para la obtención e intercambio de información financiera, fiscal y patrimonial, en general, en materia de prevención, detección y combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

- VII. Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes y poderes de gobierno y, demás autoridades para efecto de que denuncien los casos en los que, en ejercicio de sus atribuciones, detecten la posible comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el Estado de Nuevo León, así como incentivar en ellas la cultura de la denuncia;
- VIII. Fungir como enlace directo con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las diversas instancias de los sectores público y privado con las que se celebren convenios y demás actos jurídicos que se relacionen con la esfera de competencia de la Unidad;
- IX. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera, fiscal y patrimonial;
- X. Detectar con base al acopio de información, las posibles amenazas o causas que pueden confluir en la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XI. Realizar acciones que contribuyan a consolidar esquemas de generación de inteligencia en materia de análisis financiero, fiscal y patrimonial;
- XII. Formular propuestas de lineamientos para la generación de políticas públicas y programas de combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- XIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para la prevención y combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita; y,
- XIV. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, anteproyectos de propuestas para adecuaciones legislativas y normativas que contribuyan a fortalecer las actividades de prevención, detección y combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ÁREAS DE APOYO INSTITUCIONAL Y SOCIAL**

**ARTÍCULO 57.** Las áreas de apoyo institucional y social estarán encargadas de brindar el soporte administrativo y jurídico al Fiscal General y a las áreas del Ministerio Público y auxiliares de éste, así como de tutelar los Derechos Humanos de los usuarios, en especial de las víctimas.

**ARTÍCULO 58.** Son áreas de apoyo institucional y social las siguientes:

- I. La Vicefiscalía Jurídica;
- II. La Vicefiscalía de Control y Desarrollo en la Procuración de Justicia;
- III. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. La Secretaría de Comunicación y Vinculación Social; y,
- V. La Unidad de Igualdad de Género.

#### **SECCIÓN 1 DE LA VICEFISCALÍA JURÍDICA**

**ARTÍCULO 59.** La Vicefiscalía Jurídica es la unidad administrativa central que estará a cargo de una o un Vicefiscal, siendo competente para:

- I. Dirigir las acciones necesarias para promover el debido respeto a los Derechos Humanos en la Institución;
- II. Sin perjuicio de la representación jurídica que originalmente corresponde al Fiscal General, representar a éste o a la Fiscalía General en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que sean parte, tengan el carácter de tercero o les resulte algún interés jurídico, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local, con las excepciones normativas correspondientes; y coadyuvar con las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales para su adecuada defensa en esta clase de procedimientos, previa solicitud por escrito del Fiscal Especializado correspondiente. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;
- III. Presentar denuncias o querellas y otorgar perdón, así como promover demandas e intervenir en los juicios de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses que representa la Fiscalía General;
- IV. Asesorar al personal de la Fiscalía General en el orden técnico-jurídico, respecto a los asuntos que lo requieran, y cualquier otro que le sea encomendado por el Fiscal General;
- V. Elaborar y presentar a la consideración del Fiscal General, los anteproyectos de Ley o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia, de reformas a este Reglamento y de Acuerdos del Fiscal General con efectos generales, así como las reformas, abrogación o derogación de leyes o reglamentos que considere sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado;
- VI. Coordinarse con otras Procuradurías, Fiscalías y órganos jurisdiccionales, conforme a los lineamientos que señale el Fiscal General, para la realización de estudios jurídicos que tiendan al mejoramiento de la procuración e impartición de la justicia; y,
- VII. Dar seguimiento y atención a las visitas, quejas, recomendaciones, propuestas de conciliación, denuncias y solicitudes de información que formulen la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos relativas a la Institución.

**ARTÍCULO 60.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Vicefiscalía Jurídica se integrará por las siguientes unidades administrativas subalternas:

- I. La Dirección General de Derechos Humanos y Análisis Normativo, de la cual dependerá:

- a. La Dirección de Normatividad.
- II. La Dirección General Jurídica y de Transparencia, de la cual dependerán:
  - a. La Dirección de Asesoría Jurídica y Contencioso; y,
  - b. La Dirección de Agentes del Ministerio Público Auxiliares.

**ARTÍCULO 61.** La Dirección General de Derechos Humanos y Análisis Normativo es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Vicefiscalía Jurídica, competente para:

- I. En materia de Derechos Humanos:
  - a. Establecer, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y otras instituciones competentes, los programas de orientación y capacitación en materia de Derechos Humanos, que se impartan a las y los servidores públicos de la Institución, para promover entre ellos el respeto a los Derechos Humanos;
  - b. Crear programas de orientación y difusión en materia de Derechos Humanos;
  - c. Difundir entre servidores públicos de la Institución, el contenido de los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Derechos Humanos, así como de las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que estime relevantes para aquéllos y de los Informes o Sentencias que provengan de organismos internacionales;
  - d. Disponer de vínculos interinstitucionales con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y cualquier otra dependencia pública o privada en materia de Derechos Humanos;
  - e. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios y bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la capacitación y difusión sobre el respeto a los Derechos Humanos;
  - f. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para el respeto de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México sea parte, con la participación de los órganos y las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General;
  - g. Contestar las recomendaciones que sean giradas a la Institución por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y,
  - h. Realizar investigaciones científicas, de manera interna o con el apoyo de Centros de Investigación, mediante las cuales se analicen los Derechos Humanos en materia de Procuración de Justicia, y gestionar todo lo necesario para su difusión a través de libros, revistas o demás instrumentos de divulgación científica.
- II. En materia de análisis normativo:

- a. Brindar al órgano legislativo competente las opiniones técnico-jurídicas en torno a las iniciativas de ley que incidan en el ámbito competencial de la Institución, remitiendo el informe correspondiente al Fiscal General, así como brindar al Fiscal General o a la persona titular de la Vicefiscalía Jurídica, cuando así se lo soliciten, la asesoría en torno a la constitucionalidad de las normas generales o a su adecuada interpretación;
- b. Elaborar y presentar a la consideración de la persona titular de la Vicefiscalía Jurídica, los anteproyectos de Ley o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia, de reformas a este Reglamento y de Acuerdos del Fiscal General con efectos generales, así como las reformas, abrogación o derogación de leyes o reglamentos que considere sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado;
- c. Supervisar la edición de un documento que integre en la versión original de este Reglamento las reformas al mismo y, cuando se den éstas, remitirlo a la unidad administrativa competente, para su difusión oficial en el portal de internet de esta Institución y entre el personal de la misma;
- d. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones del Fiscal General;
- e. Representar al Fiscal General y a la Fiscalía General en las reuniones que sea convocado para dar su opinión jurídica, así como en los actos y eventos en que sea comisionado por acuerdo de aquél;
- f. Analizar y proponer acuerdos y convenios de colaboración en materia de procuración de justicia con las demás instituciones de seguridad pública nacionales y locales, y emitir opinión respecto de aquellos que expresamente le solicite el Fiscal General; y,
- g. Ofrecer apoyo técnico jurídico a los programas y proyectos de coordinación establecidos por la Fiscalía General con otras instituciones públicas y privadas en materia de procuración de justicia.

**ARTÍCULO 62.** La Dirección de Normatividad es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Dirección General de Derechos Humanos y Análisis Normativo, competente para:

- I. Supervisar la difusión de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas que se expidan dentro del ámbito de aplicación de la Institución, publicadas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario Oficial de la Federación;
- II. Coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de Ley o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia, de reformas a este Reglamento y de Acuerdos del Fiscal General con efectos generales;
- III. Proponer, por conducto de su superior, la reforma, abrogación o derogación de leyes o reglamentos que considere sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado;



- IV. Editar un documento que integre en la versión original de este Reglamento las reformas al mismo y, cuando se den éstas, remitirlo a su superior, para que proceda al envío a la unidad administrativa competente de su difusión oficial en el portal de internet de esta Institución y entre el personal de la misma;
- V. Coadyuvar con el Director General de Derechos Humanos y Análisis Normativo en la elaboración de opiniones técnico-jurídicas en torno a las iniciativas de ley que incidan en el ámbito competencial de la Institución y de la constitucionalidad de las normas generales o de su adecuada interpretación;
- VI. Dar seguimiento a los expedientes legislativos relacionados con asuntos que inciden en la procuración de justicia, informando periódicamente a su superior sobre el estatus de los mismos;
- VII. Comunicar a la Dirección General Jurídica y de Transparencia las normas generales que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado, colaborado con ésta en el análisis de la constitucionalidad de las mismas y, en su caso, en la elaboración de la propuesta de demanda de acción de inconstitucionalidad o de controversias de inconstitucionalidad, según sea el caso, lo cual deberá ser previamente aprobado por su superior; y,
- VIII. Desarrollar investigaciones científicas relacionadas con el análisis de la normatividad en materia de Procuración de Justicia y el uso adecuado de técnicas legislativas al respecto, así como apoyar en el desarrollo de investigaciones de carácter científico mediante las cuales se analicen los Derechos Humanos en materia de Procuración de Justicia.

**ARTÍCULO 63.** La Dirección General Jurídica y de Transparencia es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Vicefiscalía Jurídica, que es competente para:

- I. En materia de transparencia y acceso a la información:
  - a. Operar la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General y cumplir las obligaciones que a ésta confiere la normativa general y local aplicable; además, su titular fungirá como el Enlace de Información y el Enlace de Transparencia, en los términos de la legislación de la materia;
  - b. Representar jurídicamente al Fiscal General, a la Fiscalía General y al personal de la misma en los procedimientos administrativos incoados ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y el Instituto Nacional de Acceso a la Información;
  - c. Administrar el perfil de la Fiscalía General en la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas electrónicos relacionados con este ámbito;
  - d. Coordinar el cumplimiento institucional de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información, que la normatividad aplicable le confiere;
  - e. Recabar y difundir la información inicial para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
  - f. Verificar y gestionar que las áreas competentes de la Institución actualicen de forma correcta y oportuna la información pública que generan;

- g. Promover e implementar políticas que tengan por objeto fomentar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
  - h. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información o de datos personales, hasta su conclusión, notificando su resultado a los peticionarios;
  - i. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información o de datos personales, y orientarlos, en caso de no resultar la instancia competente para la emisión de la información requerida;
  - j. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información o de datos personales y efectuar las notificaciones a los solicitantes; la persona titular de la Dirección podrá delegar o comisionar al servidor o servidores públicos responsables de llevar a cabo la notificación de las determinaciones relacionadas con el trámite de las solicitudes y demás actos previstos en la ley de la materia;
  - k. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
  - l. Administrar un sistema electrónico de registro de las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Fiscalía General, así como de respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
  - m. Promover e implementar políticas que tengan por objeto fomentar la transparencia proactiva, procurando en todo momento su accesibilidad;
  - n. Capacitar, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, al personal de la Institución en materia de transparencia y acceso a la información;
  - o. Realizar las revisiones y evaluaciones a los órganos y unidades de la Institución, con el fin de verificar la observancia de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, pudiendo emitir recomendaciones para su cumplimiento;
  - p. Hacer del conocimiento del Fiscal General y, en su caso, de la instancia competente, la probable responsabilidad de servidores públicos que incurran en el incumplimiento de las obligaciones o plazos en materia de transparencia y acceso a la información pública;
  - q. Auxiliar a las áreas competentes en la elaboración de los Acuerdos de clasificación de la información, llevando un registro de los mismos;
  - r. Coordinar las acciones tendientes a la protección de los datos personales y auxiliar a las áreas correspondientes a la generación de los avisos de privacidad; y,
  - s. Abstenerse de la tramitación y acceso de las solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa, notificando lo conducente al peticionario.
- II. En materia de asesoría jurídica:
- a. Atender las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por los órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General, cuando así le sea solicitado, emitiendo las observaciones o comentarios correspondientes;

- b. Coadyuvar con los órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General, cuando así le sea solicitado u ordenado, en la formulación de recomendaciones jurídicas tendientes a lograr el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- c. Analizar, en colaboración con la Dirección General de Derechos Humanos y Análisis Normativo, la constitucionalidad de las normas generales publicadas en el Periódico Oficial del Estado y, en caso de que se consideren inconstitucionales, proponer a la persona titular de la Vicefiscalía Jurídica la interposición de la demanda de acción de inconstitucionalidad o de controversia de inconstitucionalidad, según sea el caso;
- d. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía Jurídica la promoción de demanda de controversia de inconstitucionalidad en contra de actos o normas generales que afecten, de manera directa o indirecta, la autonomía constitucional de la Fiscalía General, y coadyuvar en esta materia con los órganos de la Institución, cuando así le sea ordenado por el Fiscal General a solicitud de los titulares de las mismas;
- e. Someter a la persona titular de la Vicefiscalía Jurídica los proyectos de promociones, escritos, oficios o documentos a formularse en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que la Fiscalía General o su titular sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico o de cualquier otra índole de acuerdo al orden legal, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local, con las excepciones normativas correspondientes; y coadyuvar en este aspecto con las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales para su adecuada defensa en estos procedimientos, previa solicitud por escrito del Fiscal Especializado correspondiente;
- f. Intervenir, por instrucciones del Fiscal General, en cualquier otro procedimiento o juicio que, a su consideración, resulte trascendental para la Fiscalía General en razón de generar un precedente relevante para la autonomía de la propia Fiscalía General o las funciones del Ministerio Público; o bien, cuando relacionándose con las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción o en Delitos Electorales, así se lo ordene el Fiscal General a solicitud de los titulares de éstas.
- g. Bajo las reglas del Código Procesal Penal y del Código Nacional:
  - i. Recibir la carpeta de investigación enviada para el efecto de la autorización o no autorización del no ejercicio de la acción penal;
  - ii. Formular y someter a consideración del Fiscal General, el proyecto de autorización o no autorización del no ejercicio de la acción penal; y,
  - iii. Iniciar y sustanciar los procedimientos en los que se reclame la indemnización por posible error del Ministerio Público, con arreglo a las normas reguladoras de la Responsabilidad Patrimonial del Estado.
- h. Someter a consideración del Fiscal General, para su aprobación:



- i. Bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales, los proyectos de resolución de los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las determinaciones de inejercicio de la acción penal dictadas por el órgano investigador en las averiguaciones previas, así como los de formulación de agravios o desistimiento en los recursos de apelación;
- ii. Los proyectos de denegada apelación que se deban presentar en los asuntos del orden penal, civil y familiar de segunda instancia;
- iii. Las propuestas sobre desistimiento de la acción penal y sobre la facultad de revocación del inejercicio de la acción penal;
- iv. Los proyectos que dictaminen en los siguientes casos:
  - 1. Cuando el Ministerio Público omita presentar conclusiones;
  - 2. En la hipótesis de que se presenten conclusiones no acusatorias;
  - 3. En tratándose de conclusiones contrarias a las constancias procesales;
  - 4. Si las conclusiones del Ministerio Público no reunieran los requisitos que señala el Código de Procedimientos Penales;
  - 5. En los casos en que proceda modificar las conclusiones por causas supervinientes y en beneficio del procesado;
  - 6. Cuando se presente el desistimiento de recursos en general; y,
  - 7. Cuando se proceda a la continuación del proceso para los efectos del artículo 217 del Código de Procedimientos Penales.
- i. Informar oportunamente al titular del órgano del Ministerio Público correspondiente, de las fallas en la integración de indagatorias o en el desarrollo de los procesos que, en asuntos relevantes o reiterativos, se traduzcan en resoluciones desfavorables en segunda instancia en casos relevantes o en juicios de amparo;
- j. Poner en conocimiento del Fiscal General y de los Titulares de las áreas del Ministerio Público, las contradicciones de criterios que pudieran contenerse en las resoluciones dictadas por los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;
- k. Vigilar que en los procedimientos de segunda instancia en asuntos del orden penal, civil, familiar y en aquellos en que deba intervenir la Fiscalía General o el Fiscal General, se desahoguen oportunamente las vistas, se formulen o contesten agravios y en general, se lleven adecuadamente y con las formalidades legales, comparezcan las y los Agentes del Ministerio Público de la Dirección General Jurídica y de Transparencia, a las audiencias en su representación;
- l. Mantener comunicación con el Poder Judicial del Estado, el Poder Judicial de la Federación y demás autoridades competentes en los asuntos de su competencia;
- m. Implementar y mantener actualizado un sistema de compilación de tesis judiciales relevantes dictadas en materia de amparo contra actos de la Fiscalía General y del Poder Judicial del Estado;
- n. Proponer al Fiscal General, en los casos que corresponda, la denuncia de contradicción de tesis que provenga de los juicios de amparo o de los recursos de apelación, según sea el caso, ante las autoridades competentes;

- o. Promover la operatividad funcional y desempeño con calidad técnica conforme a sus facultades y dentro del marco legal, de las y los Agentes del Ministerio Público de la Dirección General Jurídica y de Transparencia;
- p. Intervenir por sí o a través del personal que designe, en los asuntos del orden civil o familiar o de justicia para adolescentes, que determine el Fiscal General;
- q. Con excepción de aquellas facultades que por ley le correspondan al Ministerio Público en la investigación y procesos del orden penal y demás marcados por la ley, someter a la persona titular de la Vicefiscalía Jurídica, en asuntos de carácter penal, civil, mercantil, familiar, administrativo, laboral burocrático, contencioso administrativo o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, entre otros, en los que la Fiscalía General tenga interés jurídico o de cualquier otra índole de acuerdo al orden legal, sea parte o le resulte una representación, los siguientes proyectos:
  - i. De denuncias o querellas;
  - ii. Demandas de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o jurídicas, en defensa de los intereses de la Fiscalía General o de aquellos que representa;
  - iii. Incidentes;
  - iv. Contestaciones de demanda;
  - v. Promociones, diligencias, desahogos de vista, escritos, oficios o convenios;
  - vi. Recursos o medios de defensa en general; y,
  - vii. Cualquier otro que se requiera hasta la conclusión del asunto correspondiente;
- r. Acudir a las audiencias o diligencias programadas en los juicios o procedimientos de carácter civil, mercantil, administrativo, amparo, laboral burocrático, familiar, contencioso administrativo, entre otros, o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que sean de su conocimiento; y,
- s. Coordinar y supervisar las actividades encomendadas a las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General Jurídica y de Transparencia, tanto en materia de transparencia y acceso a la información como de asesoría jurídica.

**ARTÍCULO 64.** La Dirección de Asesoría Jurídica y Contencioso es la unidad administrativa subalterna de la Dirección General Jurídica y de Transparencia, competente para coadyuvar con ésta en las funciones propias de asesoría técnico-jurídica que le corresponden; y en los demás asuntos ajenos a la materia penal que son del conocimiento de la Dirección General.

**ARTÍCULO 65.** La Dirección de Agentes del Ministerio Público Auxiliares es la unidad administrativa subalterna de la Dirección General Jurídica y de Transparencia, competente para coadyuvar con el titular de la Dirección General en las intervenciones que debe tener el Fiscal General en los procedimientos del orden penal, en materia de amparo derivados de asuntos de dicha naturaleza y en cualquier otro procedimiento en el que debe intervenir el Fiscal General, dentro del ámbito penal.

## SECCIÓN 2 DE LA VICEFISCALÍA DE CONTROL Y DESARROLLO EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**ARTÍCULO 66.** La Vicefiscalía de Control y Desarrollo en la Procuración de Justicia es la unidad administrativa central, a cargo de una o un Vicefiscal, competente para:

- I. Velar por el adecuado desarrollo de la Institución, con base en la visión del Fiscal General y la observancia de los principios constitucionales y de las normas generales que rigen a las Instituciones de Procuración de Justicia;
- II. Revisar de manera constante las necesidades de la sociedad, basándose para tales efectos en los índices delictivos y en la opinión de Instituciones, públicas o privadas, que se vinculen con la procuración de justicia, así como de los usuarios y de la ciudadanía en general; y realizar propuestas al Fiscal General en torno al desarrollo de la Institución en un mediano y largo plazo;
- III. Auxiliar al Fiscal General en la coordinación y vigilancia del desempeño de los órganos y las unidades administrativas que integran la Fiscalía General, para garantizar el cumplimiento de las órdenes que emita aquél;
- IV. Garantizar el cumplimiento de las políticas institucionales para el desarrollo y modernización institucional con enfoque basado en resultados y evaluación del desempeño, coordinándose para tal efecto con la Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas, proyectos especiales o demás responsabilidades a cargo de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;
- VI. Emitir instrucciones generales o particulares que le encomiende el Fiscal General al personal de la Fiscalía General sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio;
- VII. Auxiliar al Fiscal General en la supervisión del debido cumplimiento de las actividades de las y los Agentes de la Policía Ministerial y del personal de Servicios Periciales, coadyuvando para tal efecto con quienes desempeñen la titularidad de la Agencia Estatal de Investigaciones y del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, respectivamente, e informando al Fiscal General para que proceda conforme estime pertinente;
- VIII. Coadyuvar en la definición, aplicación y revisión del plan de persecución penal de la Fiscalía General;
- IX. Coordinar la Secretaría Particular del Fiscal General y la agenda personal de éste;
- X. Expedir copias certificadas de los nombramientos del personal de la Institución otorgados por el Fiscal General, siempre que los tenga a la vista por habérselos exhibido los destinatarios de los mismos;
- XI. Servir de enlace de comunicación entre el Fiscal General con las y los titulares de los órganos y las unidades administrativas que integran la Fiscalía General, y

- demás servidores públicos, para la consecución de las funciones que correspondan a la propia Vicefiscalía;
- XII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Unidad de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, en términos de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Nuevo León; coordinarse en ese ámbito con el área del Ministerio Público competente, para el ejercicio de las atribuciones que a éste corresponden, en términos de la legislación procesal penal aplicable; y emitir los Lineamientos que establezcan el alcance de la colaboración que el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales deberá brindar a la Unidad de Bienes Asegurados; y,
- XIII. Supervisar la operación del Archivo General de la Institución, gestionando todo lo conducente para el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 67.** Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Vicefiscalía de Control y Desarrollo en la Procuración de Justicia se auxiliará de las siguientes unidades administrativas subalternas:

- I. La Secretaría Particular del Fiscal General;
- II. La Dirección de Gestión de Servicios, de la cual dependerán:
  - a. La Unidad de Servicios y Atención a Usuarios;
  - b. La Unidad de Notificaciones; y,
  - c. La Unidad de Bienes Asegurados.
- III. La Dirección del Archivo General.

**ARTÍCULO 68.** La Secretaría Particular del Fiscal General es la unidad administrativa subalterna, dependiente de la Vicefiscalía de Control y Desarrollo en la Procuración de Justicia, equiparable a Dirección, que estando a cargo de la Secretaria o del Secretario Particular del Fiscal General, es competente para:

- I. Planificar, comunicar y apoyar en la organización de actos sociales, culturales y eventos institucionales en los que intervenga la Fiscalía General, supervisando la logística de los que sean organizados por ésta;
- II. Dirigir las labores de la oficina del Fiscal General en el orden administrativo, necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, de acuerdo con las instrucciones y determinaciones de su titular;
- III. Programar la agenda del Fiscal General, manteniendo informado a su superior;
- IV. Colaborar en la atención a la audiencia pública, según instrucciones de sus superiores;
- V. Dar el debido seguimiento a los acuerdos tomados por el Fiscal General en relación a la audiencia pública atendida;
- VI. Dar cuenta al Fiscal General de toda la correspondencia y escritos que se dirijan a aquél, para que se determine lo que en Derecho proceda;

- VII. Remitir, previo acuerdo del Fiscal General, la correspondencia a las y los servidores públicos de la Institución, para que procedan a responder lo pertinente conforme a Derecho;
- VIII. Llevar el control y archivo de la correspondencia recibida y de los acuerdos que emita el Fiscal General, operando un sistema para efectos de registro;
- IX. Vigilar que los acuerdos que emita el Fiscal General, se hagan llegar a los órganos o las unidades administrativas de la Fiscalía General correspondientes;
- X. Controlar todas las comunicaciones que lleguen de la Fiscalía General de la República y de las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las demás entidades federativas, en que se remitan constancias de las firmas autorizadas por tales instituciones, para poder diligenciar en el Estado la ejecución de órdenes de aprehensión o de auxilio en la investigación de delitos; y,
- XI. Establecer vínculos con personal de los medios de comunicación que le permita facilitar la difusión de las noticias correspondientes a la Institución, así como utilizar otros medios electrónicos para esa difusión.

**ARTÍCULO 69.** La Dirección de Gestión de Servicios es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Vicefiscalía de Control y Desarrollo en la Procuración de Justicia, competente para auxiliar a los encargados de la función ministerial en la concreción de funciones regularmente administrativas que inciden en la prestación del servicio público de procuración de justicia, teniendo las siguientes facultades:

- I. Coordinar y vigilar el desempeño de las Unidades de Servicios y Atención a Usuarios organizadas en los diferentes Centros de Justicia de la Fiscalía General, velando por la correcta y pronta atención de las y los usuarios en general por parte del personal de la Fiscalía General;
- II. Supervisar el correcto funcionamiento de las Unidades Receptoras de los diferentes Centros de Justicia del Estado, encargadas de la recepción y digitalización de cualquier documento que se encuentre relacionado con alguna carpeta de investigación del conocimiento de la Fiscalía General, dirigido a la o el Agente del Ministerio Público que interviene en el caso;
- III. Supervisar las actividades de la Unidad de Notificaciones, encargada de la entrega de citaciones y la notificación de cualquier acuerdo o resolución realizada por las Unidades y Direcciones del Ministerio Público, así como la entrega de oficios, exhortos o cualquier documento enviado por dichas áreas, cumpliendo con las formalidades establecidas en la legislación procesal aplicable. La Unidad de Notificaciones contará con la cantidad de citadores oficiales y demás personal necesario para el correcto desempeño de sus funciones;
- IV. Supervisar las actividades de la Unidad de Bienes Asegurados, encargada de la administración y custodia de los bienes asegurados e instrumentos, objetos o productos del delito que, por disposición legal, estén bajo el resguardo de las Unidades del Ministerio Público en el transcurso de las investigaciones ministeriales, así como del destino final y salida de los mismos una vez concluidas éstas; debiendo llevar el registro, control, custodia, clasificación y



- conservación de tales bienes u objetos, debidamente identificados con las indagatorias a las que estén vinculados, para lo cual será apoyada, en lo conducente, por el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales;
- V. Vigilar el debido cumplimiento del Código de Vestimenta de la Institución, así como el uso correcto de la identificación oficial por parte del personal de las Unidades y Direcciones del Ministerio Público y demás personal administrativo adscrito a dichas áreas durante su jornada laboral, con el fin de fomentar el profesionalismo y una buena imagen de servicio público;
  - VI. Vigilar la adecuada utilización de las instalaciones en las que se encuentren las Unidades del Ministerio Público por parte del personal de la Fiscalía General, así como de los usuarios en general; y,
  - VII. Gestionar con la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección que corresponda, el abastecimiento de recursos materiales, informáticos o bienes necesarios para el correcto desempeño de las funciones del personal del Ministerio Público y demás áreas que se encuentren en los diferentes Centros de Justicia del Estado, así como gestionar con dicha Secretaría a través de la Dirección que corresponda, las solicitudes de mantenimiento y limpieza de los Centros de Justicia del Estado.

Dicha unidad administrativa central se auxiliará de las Unidades a que se contraen los incisos “a” a “c” de la fracción II del artículo 68 de este Reglamento, las cuales serán integradas por Jefaturas y demás personal que resulte necesario, atendiendo a la naturaleza de sus funciones; así como por el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, en lo que atinente a los bienes asegurados.

**ARTÍCULO 69 BIS.** La Unidad de Bienes Asegurados estará encargada de la administración, custodia y conservación de los indicios, objetos, evidencias e instrumentos del delito allegados al Ministerio Público en el transcurso de las investigaciones ministeriales, siendo competente para:

- I. Recibir, registrar, controlar, custodiar y conservar los indicios, objetos, evidencias e instrumentos del delito allegados al Ministerio Público en el transcurso de las investigaciones ministeriales, así como gestionar y proveer lo conducente respecto al destino final y salida de los mismos una vez concluidas las investigaciones;
- II. Requerir a las y los titulares de las investigaciones, en caso de ser necesario para el cumplimiento de sus funciones, los informes sobre los bienes asegurados relacionados con las indagatorias, su estado y situación jurídica, así como la documentación vinculada a los mismos;
- III. Entregar los bienes a las autoridades que los tengan a su disposición, cuando sean solicitados conforme a los lineamientos establecidos por el Fiscal General, salvo los vehículos asegurados que se encuentren en las instalaciones de la Institución;

- IV. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, sobre los vehículos asegurados que ingresan a las instalaciones de la Fiscalía General, a fin de que ordene el inmediato desahogo de las diligencias que sean necesarias sobre dicho bien;
- V. Administrar la información sobre los vehículos recuperados y servir como conducto para llamar al ciudadano sobre la recuperación de los vehículos; y,

Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos que, respecto de los bienes asegurados, emita la persona titular de la Vicefiscalía de Control y Desarrollo en la Procuración de Justicia, debiendo informarle de inmediato cualquier situación que considere relevante en torno a ello.

**ARTÍCULO 70.** La Dirección de Archivo General es la unidad administrativa subalterna de la Vicefiscalía de Control y Desarrollo en la Procuración de Justicia, competente para organizar, preservar y conservar los archivos de la Institución, ejerciendo para tal efecto las atribuciones contempladas en la Ley General de Archivos, en la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **SECCIÓN 3 DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 71.** La Secretaría de Administración y Finanzas es la unidad administrativa central que, estando a cargo de una o un Secretario, es competente para:

- I. Desempeñar las funciones relacionadas con la planeación, programación, organización, dirección, control y manejo de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos;
- II. Elaborar y presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos;
- III. Elaborar, a través de la Dirección de Finanzas, el proyecto de la cuenta pública anual;
- IV. Someter a aprobación del Fiscal General el proyecto de informe de rendición de cuentas públicas;
- V. Controlar el ejercicio presupuestario mediante el registro contable de todos los egresos;
- VI. Elaborar trimestralmente, por conducto de la Dirección de Finanzas, el informe sobre el estado de origen y aplicación de los recursos;
- VII. Dirigir las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, en ejercicio de su presupuesto de egresos, ajustándose a los criterios previstos en las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Elaborar el programa anual de Adquisiciones;
- IX. Autorizar los pagos a proveedores y prestadores de servicios;
- X. Vigilar el proceso del Comité de Adquisiciones;

- XI. Dirigir la correcta administración, mantenimiento, conservación y acondicionamiento de los bienes muebles e inmuebles, garantizando su funcionamiento adecuado y su resguardo;
- XII. Contar con un registro de los bienes muebles e inmuebles;
- XIII. Vigilar que los fondos federales y estatales sean aplicados y ejecutados correctamente;
- XIV. Vigilar el ejercicio del presupuesto de la Fiscalía y autorizar las erogaciones;
- XV. Garantizar el abastecimiento de los recursos financieros y materiales que requieran las unidades administrativas de la Fiscalía;
- XVI. Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Fiscalía General, que afecten su presupuesto, así como en los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a los lineamientos que fije el Fiscal General;
- XVII. Atender y contestar, por conducto de la Dirección Jurídica, las solicitudes y requerimientos de autoridades administrativas y jurisdiccionales de toda índole;
- XVIII. Elaborar el proceso de programación y presupuestación de la Fiscalía General, con base en los planes y programas de evaluación del desempeño institucionales, en coordinación con la Dirección de Políticas Públicas, para la priorización del gasto de acuerdo con los objetivos y metas trazados en aquéllos; así como realizar los ajustes presupuestarios de acuerdo al cumplimiento de los objetivos de los programas;
- XIX. Solicitar, ante las autoridades competentes, la licencia colectiva de portación de armas, en los términos de las disposiciones legalmente aplicables, registrando, asignando y controlando la portación individual de las mismas al personal correspondiente;
- XX. Definir, conforme a las directrices señaladas por el Fiscal General, los criterios de diseño, uso y aplicación de la Imagen Institucional de la Fiscalía General, y vigilar su cumplimiento por parte de las y los servidores públicos de la Institución;
- XXI. Definir los criterios de contratación de personal;
- XXII. Establecer los perfiles de puestos de la Institución;
- XXIII. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Seguridad Pública de los Elementos Operativos y Administrativos de la Fiscalía General;
- XXIV. Conducir las acciones para el financiamiento y gestión de programas y proyectos de la Fiscalía General, que requieran recursos económicos;
- XXV. Coordinar los proyectos de la Institución de manera integral, gestionando su evaluación periódica, analizando su resultado e impacto;
- XXVI. Proponer los anteproyectos de protocolos, manuales de operación, procedimientos e instructivos de calidad para el mejoramiento de los procesos de las unidades administrativas; y,
- XXVII. Establecer los mecanismos que aseguren la seguridad interna y la vigilancia dentro de las áreas de la institución.

**ARTÍCULO 72.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Administración y Finanzas se integrará de las siguientes unidades administrativas subalternas:

- I. La Dirección General de Informática, de la cual dependerán;
  - a. La Dirección de Soporte Tecnológico; y,
  - b. La Dirección de Soluciones Tecnológicas.
- II. La Dirección de Administración;
- III. La Dirección de Finanzas;
- IV. La Dirección de Infraestructura;
- V. La Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas; y,
- VI. La Dirección de Innovación Institucional.

**ARTÍCULO 73.** La Dirección General de Informática es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, competente para:

- I. Dar mantenimiento, controlar y dar soporte técnico a la plataforma tecnológica de la Fiscalía General;
- II. Brindar a las unidades administrativas los recursos y las plataformas tecnológicas necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones;
- III. Generar, a solicitud de las unidades administrativas correspondientes, programas de registro de información que coadyuven en la generación de datos estadísticos;
- IV. Desarrollar e implementar sistemas de información eficientes para agilizar procesos, flujos y enlaces de información; y,
- V. Analizar y proponer soluciones o programas tecnológicos que puedan ser implementados en la Institución.

**ARTÍCULO 74.** La Dirección de Soporte Tecnológico es la unidad administrativa subalterna de la Dirección General de Informática, competente para:

- I. Implementar los sistemas automatizados de información que apoyen eficientemente a la operación de la Fiscalía General, utilizando los procedimientos, métodos y técnicas informáticas estándares para la gestión de tecnologías de información, debiendo coordinarse con el resto de los órganos y unidades administrativas de la Institución para tal efecto;
- II. Administrar la red de telecomunicaciones de la Institución, incluyendo el transporte de datos y la comunicación de voz;
- III. Diseñar y administrar la infraestructura de cómputo necesaria para la operación de los diferentes sistemas informativos y sus mecanismos de resguardo y respaldo;
- IV. Brindar el soporte técnico oportuno a las y los usuarios de sistemas de información mediante un monitoreo constante de los recursos informáticos para la continuidad de las operaciones;

- V. Realizar las labores de integración, validación y administración de la información, así como para la publicación de información en el portal de la Fiscalía General;
- VI. Proponer las medidas técnicas y administrativas inherentes a los activos información, para la mitigación de los riesgos que pudieran afectar su confidencialidad, disponibilidad e integridad;
- VII. Proporcionar, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, la capacitación necesaria para un óptimo uso de los recursos informáticos;
- VIII. Coordinar el cumplimiento de transferencia de información requerida por el Gobierno Federal a través de sus diferentes sistemas de información;
- IX. Proteger la información, mediante infraestructura de seguridad en la red, utilizando medidas preventivas y reactivas de los sistemas tecnológicos que permitan su control y resguardo; y,
- X. Administrar el portal de internet.

**ARTÍCULO 75.** La Dirección de Soluciones Tecnológicas es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Dirección General de Informática, competente para:

- I. Implementar los sistemas automatizados de información que apoyen eficientemente a la operación de la Institución, utilizando los procedimientos, métodos y técnicas informáticas, para la gestión de tecnologías de información, debiendo coordinarse con el resto de los órganos y las unidades administrativas de la Institución para tal efecto;
- II. Responsable de la administración y control de los sistemas informáticos de la Institución;
- III. Desarrollar e implementar sistemas de información eficientes para agilizar procesos, flujos y enlaces de información de todas las dependencias de la Fiscalía General;
- IV. Analizar y proponer soluciones tecnológicas o programas que puedan ser implementados en la Institución;
- V. Asesorar mediante dictámenes técnicos para la solicitud de apoyo en relación a la compra, instalación, mantenimiento, capacitación, desarrollo y operación de servicios informáticos, infraestructura digital y de comunicaciones;
- VI. Promover el uso de metodologías y técnicas para optimizar el desempeño de los procesos administrativos y operativos, con el uso de infraestructura tecnológica; y,
- VII. Procurar que la infraestructura tecnológica sea escalable en funcionalidad, capacidad y amplitud para satisfacer nuevos requerimientos por innovación tecnológica, crecimiento en el volumen o complejidad de operaciones.

**ARTÍCULO 76.** La Dirección de Administración es la unidad administrativa subalterna de la Secretaría de Administración y Finanzas, competente para:

- I. Coordinar el oportuno suministro de los requerimientos solicitados por las unidades administrativas de la Fiscalía General, de acuerdo con sus

- especificaciones y en los términos de negociación apegados a los lineamientos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Servicios del Estado;
- II. Negociar y formalizar los contratos de adquisiciones y el suministro de bienes, acorde a los requerimientos de los órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General, con base en el presupuesto autorizado y con estricta observancia de los procedimientos aplicables, en conjunto con la Dirección Jurídica;
  - III. Realizar las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública;
  - IV. Programar y realizar los procedimientos de adquisiciones de conformidad con la planeación y programación de suministro de material y de bienes de las leyes vigentes en la materia;
  - V. Fijar a los proveedores las condiciones de compra, de pago y el monto de las garantías que deban otorgar, así como aplicar las sanciones y penas en caso de incumplimiento;
  - VI. Integrar y actualizar el Padrón de Proveedores de la Institución;
  - VII. Realizar los estudios de mercado e informes que contribuyan a la mejor selección de proveedores y productos, así como formular y mantener actualizados los respectivos catálogos;
  - VIII. Decidir sobre los asuntos que le presenten los negociadores de compras y vigilar que su actuación se ajuste a las disposiciones normativas aplicables;
  - IX. Elaborar el plan anual de adquisiciones;
  - X. Administrar los recursos humanos de la Institución, supervisando que se proporcione oportunamente a todas las áreas el servicio y apoyo en lo que se refiere a contratación de personal, cálculo para el pago de la nómina y retención de contribuciones, cálculo de pago de prestaciones, registro de puntualidad y asistencia, cálculo para el pago de finiquitos, los nombramientos, promociones, ascensos, servicio civil, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, y ordenar los pagos de cualquier remuneración al personal de la Institución;
  - XI. Verificar que la persona que se incorpore a la Institución como servidora o servidor público, cumpla con los requisitos que establece la Ley, este Reglamento y demás normas aplicables, en coordinación con las áreas involucradas para la contratación;
  - XII. Establecer los perfiles de puestos de la Institución;
  - XIII. Diseñar los procedimientos de reclutamiento y selección para ingresar a la Institución;
  - XIV. Entregar y cancelar los documentos de identificación para las y los servidores públicos de la Institución, así como el del personal del servicio social y prácticas profesionales;
  - XV. Llevar los expedientes de las y los servidores públicos de la Institución, los cuales deberán reflejar sus aptitudes, sus promociones, ascensos y su capacitación, estableciendo las medidas necesarias para su resguardo y confidencialidad;

- XVI. Formular el anteproyecto de calendario anual de labores del personal de la Fiscalía General, que se someterá a aprobación del Fiscal General por conducto del Secretario de Administración y Finanzas;
- XVII. Desarrollar e impartir el curso de inducción para el personal de nuevo ingreso de la Institución; y,
- XVIII. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con otras personas e instituciones, tanto públicas como privadas, que contemplen beneficios para las y los servidores públicos de la Institución.

**ARTÍCULO 77.** La Dirección de Finanzas es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, competente para:

- I. Coordinar los programas, informes, conciliaciones y análisis de todo lo relativo a la administración del presupuesto;
- II. Proponer e implementar las políticas financieras y contables que posibiliten el aprovechamiento racional y transparente de los recursos del presupuesto asignado;
- III. Supervisar la correcta aplicación contable y presupuestal de las partidas, de acuerdo al catálogo de cuentas establecido;
- IV. Elaborar, analizar y presentar trimestralmente para su aprobación el ante proyecto de la cuenta pública y los reportes financieros necesarios para informar la correcta aplicación del gasto público;
- V. Organizar, controlar y realizar las erogaciones correspondientes que deberá efectuar conforme al Presupuesto de Egresos autorizado y a la disponibilidad financiera;
- VI. Revisar y mantener actualizados los registros para el seguimiento y control del ejercicio de los programas presupuestales;
- VII. Recibir y resguardar los fondos de programas federales y estatales, así como cualquier otro ingreso;
- VIII. Planear, coordinar y evaluar la programación y ejecución de pagos;
- IX. Diseñar, implementar, dirigir y supervisar el sistema de seguimiento de programas y proyectos de inversión;
- X. Gestionar ante la Federación y otros organismos, la obtención de recursos financieros para el financiamiento específico de programas y proyectos estratégicos;
- XI. Realizar el registro y control de las cuentas por pagar de la Administración;
- XII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto; y,
- XIII. Ser el enlace de la Institución ante las instancias federales encargadas de la asignación de fondos o recursos a las entidades federativas.

**ARTÍCULO 78.** La Dirección de Infraestructura es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, competente para:

- I. Diseñar, planear y ejecutar las obras necesarias para el buen funcionamiento de las edificaciones, instalaciones y equipos;
- II. Supervisar la construcción, conservación, operación y administración de las obras;
- III. Diseñar, planear y recibir las remodelaciones de los contratistas y entregarlas a los usuarios, debidamente documentadas y finiquitadas a plena satisfacción de la Institución;
- IV. Conservar y mantener la infraestructura existente, procurando la preservación del patrimonio inmobiliario de la Institución;
- V. Presentar los planes, programas y proyectos de obras, construcciones y remodelaciones para su debida aprobación;
- VI. Establecer, controlar y evaluar, programas para la conservación y el mantenimiento de los bienes, muebles e inmuebles, y equipo a cargo de la Fiscalía General;
- VII. Dar el servicio de mantenimiento a todos los bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Registrar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, que contenga cuando mínimo datos que permita identificarlos, ubicarlos y verificar su estado;
- IX. Coordinar, supervisar y ejecutar los programas de mantenimiento preventivos y correctivos, así como realizar y mantener la limpieza que permita el desarrollo de las edificaciones, instalaciones y equipos;
- X. Dar atención a las solicitudes técnicas que reporten las y los usuarios;
- XI. Elaborar y presentar un programa anual de mantenimientos y de limpieza a las edificaciones, instalaciones y equipos; y,
- XII. Llevar el registro, la administración, la asignación y el mantenimiento de los vehículos asignados a la Institución.

**ARTÍCULO 79.** La Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas es la unidad administrativa subalterna de la propia Secretaría, competente para:

- I. Actuar y asesorar jurídicamente a la Secretaría;
- II. Proponer los criterios de interpretación administrativa de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de la Secretaría;
- III. Actualizar las bases normativas que rigen a la Secretaría;
- IV. Representar jurídicamente a la Secretaría y a las unidades administrativas dependientes de ésta, en defensa de sus intereses y de los de sus Titulares, tanto en procedimientos administrativos o jurisdiccionales; coadyuvando con la Vicefiscalía Jurídica en la defensa de los intereses patrimoniales de la Institución;
- V. Participar y actuar en nombre de la persona titular de la Secretaría, en ausencias que no excedan de treinta días, en todo tipo de actos jurídicos y de administración, cuando no medie suplencia ordenada por el Fiscal General; y,
- VI. Dar contestación, en nombre de todas y cada una de las unidades administrativas que integran la Secretaría, a las solicitudes y requerimientos



emitidos por autoridades jurisdiccionales y administrativas, cuando las Direcciones no pudieren hacerlo, o bien, cuando así se estimare oportuno.

**ARTÍCULO 80.** La Dirección de Innovación Institucional es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, competente para:

- I. Promover, coordinar y supervisar el sistema de calidad e innovación;
- II. Planear, supervisar y ejecutar los métodos operativos y administrativos que conforman los programas del sistema de calidad e innovación;
- III. Diseñar procedimientos y lineamientos de calidad e innovación que sean favorables para la productividad, eficacia y eficiencia de la institución;
- IV. Promover la cultura de la calidad e innovación institucional;
- V. Coordinar los proyectos administrativos de la Institución, gestionando su evaluación periódica, analizando su resultado e impacto;
- VI. Promover la certificación y/o recertificación del sistema de Calidad de la Institución.
- VII. Conjuntar datos estadísticos que permitan evaluar el desempeño de las unidades administrativas y operativas de la Fiscalía General con base en un enfoque a resultados; y,
- VIII. Gestionar y elaborar proyectos de mejora institucional, mediante la implementación de herramientas tecnológicas, delimitación de buenas prácticas y correcta distribución de cargas de trabajo, que faciliten el cumplimiento de las actividades constitucionalmente encomendadas a la Fiscalía General, tales como el Modelo Homologado de Investigación y cualquier otra que decida implementar el Fiscal General.

#### **SECCIÓN 4 DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 81.** La Secretaría de Comunicación y Vinculación Social es la unidad administrativa central, a cargo de una Secretaria o de un Secretario, competente para:

- I. En materia de comunicación social:
  - a. Revisar y mejorar en forma continua los procesos de creación de la información institucional que derivan de las instancias de la Fiscalía General;
  - b. Coordinar los procesos para la emisión de información institucional dirigidos a los diversos medios de comunicación, con la finalidad de que cumplan las características de prontitud, objetividad, claridad y humanismo;
  - c. Proponer al Fiscal General políticas de comunicación institucional y la implementación de programas de difusión para el conocimiento de las funciones y servicios institucionales; y,
  - d. Coordinar el manejo de las redes sociales institucionales y crear información digital para las diferentes plataformas electrónicas que sean propicias para la difusión de las funciones y servicios de la Fiscalía General.

- II. En materia de relaciones interinstitucionales:
- a. Ejecutar acuerdos y convenios de colaboración en materia de procuración de justicia con las demás instituciones de seguridad pública nacionales y locales, y emitir opinión respecto de aquellos que expresamente le solicite el Fiscal General;
  - b. Fungir como representante y enlace de la Fiscalía General en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y sus instituciones integrantes, así como en los demás órganos consultivos de la Fiscalía General, asistiendo, por encargo del titular de la misma, a las sesiones correspondientes;
  - c. Dar el debido seguimiento en la implementación de los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; así como de aquellos acuerdos que celebre la Fiscalía General, en cualquier otro marco, para la colaboración en materia de procuración de justicia e instrumentar acciones necesarias para su debido cumplimiento;
  - d. Establecer, en coordinación con los órganos y las unidades administrativas competentes, las estrategias de seguimiento y evaluación de responsabilidades y compromisos institucionales derivados de los incisos anteriores;
  - e. Recabar información relativa a los proyectos de colaboración en materia de procuración de justicia que realizan otros órganos, organismos e instituciones públicas;
  - f. Establecer, cuando así lo disponga el Fiscal General, la coordinación entre la Fiscalía General con las dependencias y entidades gubernamentales federales, las del gobierno del Estado de Nuevo León, las entidades federativas y municipales; organizaciones no gubernamentales, sociales y privadas, en materia de procuración de justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como dar seguimiento y cumplimiento a los convenios adoptados, en colaboración con las unidades administrativas competentes Proponer al Fiscal General y coordinar los acuerdos, convenios o programas de cooperación con los organismos públicos y privados afines a las funciones y servicios de la Institución, en la búsqueda del fortalecimiento de las actividades administrativas y de relaciones públicas; y,
  - g. Proponer al Fiscal General y coordinar programas de participación ciudadana relacionados con las actividades institucionales.
- III. En materia de política pública:
- a. Implantar y dar seguimiento al Sistema de Evaluación del Desempeño, para la verificación y monitoreo del cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos estatales y federales; según sea el caso; e identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la institución;
  - b. Vincular la planeación y la evaluación de los programas presupuestarios y del desempeño institucional que resulte del Sistema de Evaluación del Desempeño, para el impulsar el logro de los resultados previstos en sus objetivos y metas respectivos;

- c. Administrar y dar seguimiento a los indicadores estratégicos y gestión de la Institución, coordinándose para tal efecto con las unidades administrativas correspondientes;
  - d. Diseñar planes de trabajo para orientar la operación de los órganos y de las unidades administrativas con el objeto de mejorar las prácticas y los procesos con base en las políticas públicas;
  - e. Apoyar y asesorar a los órganos y a las unidades administrativas de la Institución en temas relativos a políticas públicas; y,
  - f. Realizar las labores de integración, validación, administración y análisis de la información estadística de la Institución, necesaria para uso interno o externo, así como la información requerida para su publicación en el correspondiente portal de Internet.
- IV. En materia de difusión cultural:
- a. Diseñar políticas, programas y acciones de investigación, difusión, promoción y preservación de la cultura hacia el interior de la Fiscalía General; así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales;
  - b. Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura cultural de la Institución;
  - c. Proponer y coordinar el programa de integridad institucional, para el fomento de la ética personal, laboral y profesional de las y los servidores públicos de la Institución; y,
  - d. Preservar, promover, desarrollar y difundir las tradiciones, costumbres o festividades hacia el interior de la Institución, por ser manifestaciones sociales y culturales.

**ARTÍCULO 82.** Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría de Comunicación y Vinculación Social se integrará por las siguientes unidades administrativas subalternas:

- I. La Dirección de Desarrollo Profesional y Servicio de Carrera;
- II. El Instituto de Formación Profesional; y,
- III. La Dirección de Política Pública.

**ARTÍCULO 83.** La Dirección de Desarrollo Profesional y Servicio de Carrera es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Secretaría de Comunicación y Vinculación Social, competente para:

- I. Expedir, previa autorización del Fiscal General, las convocatorias para el ingreso y promoción del personal de la Institución, y difundirlas;
- II. Proponer al Fiscal General, con la aprobación del Secretario, los Lineamientos del Servicio de Carrera de la Institución;
- III. Administrar el servicio profesional de carrera de la Institución;
- IV. Velar por la adecuada capacitación de las y los servidores públicos de la Institución, a través del establecimiento de un programa integral de capacitación;

- V. Diseñar los procedimientos de evaluación para las y los servidores públicos, para brindarles la oportunidad de ascensos y de un mejor desempeño laboral;
- VI. Observar, organizar y aplicar de manera eficiente el servicio de carrera conforme a las normas generales aplicables;
- VII. Desarrollar estudios de clima organizacional, evaluar sus resultados, implementar mejoras y dar el seguimiento correspondiente;
- VIII. Llevar a cabo la definición de los procesos de capacitación, diseño y mantenimiento del Manual de Inducción que se deberá impartir por el Instituto de Formación Profesional;
- IX. Revisar y gestionar, en coordinación con las áreas involucradas y conforme a las normas generales aplicables, la aplicación de las evaluaciones para el ingreso, ascenso y permanencia del personal de la Institución; y,
- X. Coadyuvar en la realización de las gestiones necesarias para el establecimiento y la consolidación de la Biblioteca de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 84.** El Instituto de Formación Profesional es la unidad administrativa subalterna, equiparable a Dirección, dependiente de la Secretaría de Comunicación y Vinculación Social, y competente para:

- I. Elaborar, y someter a la aprobación de su superior, los planes y programas de estudio para la formación inicial, actualización y especialización del personal de la Institución;
- II. Actualizar los programas de estudio correspondientes y valorar la tramitación de los reconocimientos de validez oficial;
- III. Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación y actualización de las y los servidores públicos de la Institución;
- IV. Planear, habilitar, administrar, impartir y evaluar los cursos necesarios para la formación inicial, actualización y especialización del personal de la Institución, conforme a los planes y programas aprobados;
- V. Elaborar el programa anual de actividades académicas;
- VI. Llevar a cabo acciones coordinadas con las y los titulares de los órganos y de las unidades administrativas de la Fiscalía General, para que los programas de capacitación, actualización y especialización, sean uniformes en cuanto a la exposición académica de los criterios técnico-penales que debe seguir la Institución y que permita el respaldo a los Derechos Humanos en el desempeño de las funciones operativas;
- VII. Estar en permanente comunicación con las y los titulares de los órganos y las unidades administrativas de la Institución para detectar las necesidades de capacitación, actualización y especialización del personal y planear, elaborar e impartir los cursos necesarios para satisfacer los requerimientos solicitados;
- VIII. Proponer, desarrollar y supervisar ciclos de conferencias sobre temas de interés general a las y los servidores públicos de la Institución;
- IX. Establecer la emisión de normas técnicas para el diseño, implementación, fortalecimiento de la capacitación y profesionalización con el fin de lograr una

conducta basada en los principios de la legalidad, profesionalismo, eficiencia y honradez; y,

- X. Establecer la Biblioteca de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 85.** La Dirección de Política Pública es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Secretaría de Comunicación y Vinculación Social, competente para:

- I. Diseñar y elaborar los proyectos de políticas públicas de la Fiscalía General, supervisando su cumplimiento;
- II. Auxiliar, cuando así se lo instruyan, a las Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en la generación de políticas públicas en sus respectivos ámbitos competenciales;
- III. Promover, entre las y los servidores públicos de la Institución, una cultura de responsabilidad y respeto sobre el apego a las políticas institucionales, lineamientos emitidos por el titular de la Fiscalía que corresponda;
- IV. Realizar diagnósticos y análisis de la operación de las distintas áreas de la Institución, para realizar propuestas de acciones, con el seguimiento en la implementación y la evaluación de los resultados e impacto de las políticas públicas, procurando el mejoramiento del desempeño operativo de la institución;
- V. Realizar, administrar y dar seguimiento a la planeación estratégica de la Fiscalía General;
- VI. Implementar los mecanismos para la medición de la satisfacción ciudadana, así como el seguimiento a las acciones de mejora;
- VII. Realizar y aplicar estudios, propuestas y lineamientos de política criminológica y en materia de procuración de justicia que permitan una mejora continua en el cumplimiento de las funciones de la Institución;
- VIII. Elaborar estudios de operación de los órganos y de las unidades administrativas de la Fiscalía General en los que se detecten oportunidades, riesgos, debilidades y fortalezas, para proponer acciones que contribuyan a mejorar su desempeño;
- IX. Coordinar las acciones de consolidación, seguimiento y control del modelo de operación de la Institución; y,
- X. Generar y dirigir las acciones necesarias para prevenir la delincuencia y fomentar la Cultura de la Paz, orientando y fomentando la participación ciudadana y brindando el debido servicio a la comunidad en las tareas propias de la Institución.

## **SECCIÓN 5 DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 86.** La Unidad de Igualdad de Género es la unidad administrativa central, equiparable a Dirección, que estando a cargo de una Coordinadora General, se

encarga de auxiliar al Fiscal General en la implementación de la perspectiva de género en la Fiscalía General y la consolidación de la igualdad de género en ésta; siendo específicamente competente para:

- I. Coordinar con los órganos y las unidades administrativas de la Fiscalía General las acciones tendientes a asegurar la igualdad de género y, en general, la erradicación de toda clase de discriminación al interior de la Institución;
- II. Diseñar y someter a aprobación del Fiscal General los planes, programas y acciones encaminadas a asegurar la igualdad de género y a erradicar toda clase de discriminación al interior de la Institución, con base en la normatividad aplicable;
- III. Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y acciones a que se contrae la fracción inmediata anterior, informando al Fiscal General los resultados correspondientes;
- IV. Promover la incorporación de la igualdad y la perspectiva de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de cualquier programa o proyecto de la Institución;
- V. Gestionar que la Fiscalía General cumpla las exigencias de la NMX-R-025-SCFI-2015 y, en su caso, que se expida la certificación correspondiente;
- VI. Asesorar al Fiscal General y, en general, al personal de la Institución en materia de igualdad y perspectiva de género;
- VII. Gestionar la implementación de las acciones que correspondan a la Fiscalía General respecto de las alertas de violencia de género que, en su caso, se emitan;
- VIII. En coordinación con las unidades administrativas competentes, programar y organizar capacitaciones para el personal de la Institución en materia de igualdad y perspectiva de género, e informar al Fiscal General de los resultados de los mismos;
- IX. Denunciar a la Visitaduría General o al área del Ministerio Público de que se trate cualquier hecho del que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, cuando pueda implicar responsabilidad administrativa o penal, respectivamente, de las y los servidores públicos de la Institución;
- X. Representar al Fiscal General, cuando éste así se lo ordene, ante diversas instancias públicas y privadas, en asuntos concernientes a la igualdad y a la perspectiva de género;
- XI. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones, públicas o privadas, que coadyuven en el fortalecimiento de la igualdad y la perspectiva de género al seno de la Institución; y,
- XII. Coadyuvar con otras instituciones, públicas y privadas, y con otras unidades de igualdad de género en la definición de planes y acciones conjuntas orientadas a la igualdad de género.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ÁREAS DE CONTROL DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

## DE LA INSTITUCIÓN

**ARTÍCULO 87.** Las áreas de control de las y los servidores públicos de la Institución están encargadas, en sus respectivos ámbitos competenciales, de verificar que el personal de la Institución cumpla a cabalidad sus deberes constitucionales y legales, así como de investigar, instruir y, en su caso, resolver los procedimientos administrativos correspondientes, en estricto apego a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 88.** Son áreas de control de las y los servidores públicos de la Institución las siguientes:

- I. El Órgano Interno de Control;
- II. La Visitaduría General; y,
- III. El Centro de Evaluación y Control de Confianza.

### SECCIÓN 1 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTÍCULO 89.** El Órgano Interno de Control depende directamente del Fiscal General y su Titular tendrá facultades para:

- I. Ejercer las atribuciones que la legislación aplicable establezca como competencia de los órganos internos de control, siempre que no estén conferidas en este Reglamento a otro órgano o unidad administrativa;
- II. Aplicar, atender y hacer efectivas las determinaciones y acuerdos del Fiscal General en materia de control, vigilancia y disciplina en la administración de los recursos humanos y en la aplicación y administración de los recursos materiales, financieros y presupuestales de la Institución;
- III. Cuando así lo requiera el Fiscal General, intervenir indistintamente a través de cualquiera de sus unidades administrativas, con carácter consultivo y con fines de supervisión en la operación de las unidades administrativas de la Institución, a fin de garantizar el más efectivo cumplimiento de las normas aplicables en la administración de los recursos materiales, financieros y humanos;
- IV. Planear y realizar con una finalidad preventiva y un enfoque integral auditorías ordinarias o extraordinarias, de carácter administrativo, financiero, de obra pública, de material y presupuesto, de registro y operación presupuestal, así como inventarios, para verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones administrativas, reglamentos y normas legales en estas materias, proponiendo en su caso las medidas correctivas y preventivas que procedan;
- V. Con la finalidad de asegurar la efectividad de su actividad de revisión y vigilancia, realizar acciones de seguimiento para verificar el correcto despliegue, por parte de las unidades administrativas de la Institución, de las acciones correctivas y preventivas que hubiere propuesto con motivo de una auditoría;

- VI. Requerir a los órganos y unidades administrativas de la Institución, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que le requieran en el ámbito de su competencia;
- VII. Proponer al Fiscal General normatividad y lineamientos generales para la realización de auditorías y acciones para la generación de entornos éticos y condiciones propicias para el cabal cumplimiento de las normas aplicables a la administración de los recursos y operación de la Institución conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y para el logro de los objetivos y metas definidos en este rubro;
- VIII. Presentar al Fiscal General, con la periodicidad que éste determine, informes sobre los resultados de su actividad;
- IX. Promover y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Institución, así como los mecanismos internos que se implementen para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, de acuerdo a la normativa que se expida para esos fines; y,
- X. Atender los requerimientos de información y documentación que formulen los órganos de fiscalización externos, coordinando la comunicación entre éstos y los órganos y unidades administrativas de la Institución.

**ARTÍCULO 90.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Órgano Interno de Control se integrará de las siguientes unidades administrativas subalternas:

- I. La Dirección de Auditoría; y,
- II. La Dirección de Cumplimiento y Normatividad.

**ARTÍCULO 91.** La Dirección de Auditoría del Órgano Interno de Control es la unidad administrativa competente para auxiliar al titular de éste en la materialización de las auditorías, ordinarias y extraordinarias, así como para efectuar las acciones de seguimiento a las acciones y recomendaciones resultantes de las mismas, para lo cual su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al titular del Órgano Interno de Control el programa anual de auditorías y visitas de inspección a diversas unidades administrativas y órganos que integran la Institución, a iniciarse a partir del siguiente año, el cual deberá de ser aprobado por el Fiscal General;
- II. Presentar trimestralmente para aprobación del titular del Órgano Interno de Control, los informes respecto de los hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora de los procesos internos que se hubieren determinado en las auditorías y visitas de inspección practicadas por esta Dirección;
- III. Iniciar de acuerdo al programa anual de auditorías, o a solicitud del titular del Órgano Interno de Control, auditorías y visitas de inspección a las diversas unidades administrativas y órganos de la Institución, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como



para propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas y detectar e inhibir prácticas contrarias a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a efecto de:

- a. Verificar que sus actos se ajusten a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
  - b. Verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad; obra pública; contratación y remuneraciones del personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero y servicios; conservación, uso, destino, afectación, enajenación, y baja de bienes muebles, inmuebles, almacenes, demás activos y recursos materiales de la Institución, así como de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, con excepción de las verificaciones que competan a otras unidades administrativas del Órgano Interno de Control;
  - c. Verificar que su información financiera refleje en forma razonable su situación conforme a las normas contables, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
  - d. Proponer las acciones necesarias para el logro eficaz, eficiente y económico de sus metas y objetivos, así como para el mejoramiento de su control interno; y,
  - e. Verificar que sus operaciones sean congruentes con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuestación.
- IV. Coordinar acciones con las demás unidades administrativas que integran el Órgano Interno de Control, con la finalidad de que éstas coadyuven en la realización de auditorías o visitas de inspección específicas a las áreas de la Institución;
- V. Dar seguimiento de forma directa a las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas determinadas en las auditorías o visitas de inspección que se practiquen a las áreas de la Institución en los casos en que así lo determine, así como aquellas emitidas por auditorías externas;
- VI. Dar vista al titular del Órgano Interno de Control de los resultados de las auditorías y visitas de inspección que haya practicado, cuando de las mismas se adviertan probables faltas administrativas de servidores públicos o de particulares por conductas sancionables en términos de las leyes de responsabilidades administrativas correspondientes, así como de los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a servidores públicos adscritos a la Institución;
- VII. Requerir información y documentación relacionada con los asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General, así como solicitar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para sus acciones de fiscalización, auditoría, verificación y visitas de inspección a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios, o aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores y, en general, a las personas físicas o

- morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos;
- VIII. Elaborar y proponer al titular del Órgano Interno de Control, las bases generales para la realización de auditorías internas y visitas de inspección, así como las normas, procedimientos y demás disposiciones que en materia de auditoría deban observarse;
  - IX. Designar al personal comisionado para practicar auditorías y visitas de inspección a que se refiere este artículo; y,
  - X. Rendir de manera mensual al titular del Órgano Interno de Control, un informe de las acciones que haya realizado y de los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 92.** La Dirección de Cumplimiento y Normatividad del Órgano Interno de Control es la unidad administrativa competente para establecer acciones preventivas tendientes a evitar el mal uso de los bienes y recursos de la Institución; así mismo es competente para propiciar una correcta gestión documental e informativa, así como para llevar el registro de la normativa y lineamientos especializados, difundiéndolos a los órganos y unidades administrativas de la Institución y procurar su más estricta observancia, para lo cual su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y someter a consideración del titular del Órgano Interno de Control, los proyectos de políticas, lineamientos, estrategias, reglas, códigos y demás disposiciones administrativas, para establecer acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses de las y los servidores públicos de la Institución, a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la función pública;
- II. Promover y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Institución, a cuyo efecto realizará las acciones que en dicha materia le encomiende el titular del Órgano Interno de Control;
- III. Orientar a las y los servidores públicos en el cumplimiento de la presentación de sus declaraciones patrimoniales y de intereses;
- IV. Establecer mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, programación, administración de recursos humanos, financieros y materiales y de adquisición de bienes, contratación de arrendamientos, servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, lo anterior con la participación que corresponda a otras unidades administrativas del Órgano Interno de Control;
- V. Proponer al titular del Órgano Interno de Control los lineamientos que deban observarse para la entrega recepción de las unidades administrativas y órganos de la Institución, así como coordinar las acciones que deriven de estos;
- VI. Promover, evaluar y fortalecer la gestión documental e informativa en las diversas unidades administrativas y órganos de la Institución;
- VII. Ejercer las atribuciones que la leyes federales o estatales establecen como competencia de los órganos internos de control que no se encuentren conferidas

- en este reglamento a otro órgano o unidad administrativa, salvo disposición en contrario del titular del Órgano Interno de Control;
- VIII. Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Órgano Interno de Control, el establecimiento de acciones que coadyuven al mejoramiento y desarrollo administrativo de gestión conforme a las líneas estratégicas en materias de simplificación, mejora regulatoria interna y profesionalización del servicio público que emitan las unidades administrativas y órganos de la Institución;
  - IX. Derivada de ejercicio de sus funciones, dar vista al titular del Órgano Interno de Control de las conductas que considere constitutivas de infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables, efectuadas por parte de servidores públicos, personas físicas o morales;
  - X. Representar al Órgano Interno de Control en los comités o comisiones en donde se prevea su participación, previa indicación de su Titular; y,
  - XI. Rendir de manera mensual al titular del Órgano Interno de Control, un informe de las acciones que haya realizado y de los resultados obtenidos.

## SECCIÓN 2 DE LA VISITADURÍA GENERAL

**ARTÍCULO 93.** La Visitaduría General es la unidad administrativa central, equiparable a Dirección General, competente para vigilar la legalidad de las actividades y conductas desarrolladas por las y los servidores públicos de la Institución, mediante la realización de visitas ordinarias y extraordinarias de evaluación técnico-jurídica, supervisión, monitoreo e inspección de los órganos y unidades administrativas de la Institución, a fin de prevenir, detectar y corregir actos contrarios a los principios rectores del servicio público.

Es el órgano interno de control disciplinario de la Fiscalía General encargado de tramitar y, en su caso, resolver los procedimientos administrativos que corresponda conforme las leyes aplicables en materia de responsabilidad administrativa respecto de las y los servidores públicos de esta institución, así como los procedimientos de remoción por incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refieren los capítulos XI y XIV de la Ley Orgánica.

Estará a cargo de una Visitadora o un Visitador General, quien será competente para:

- I. Anualmente someter a consideración del Fiscal General el proyecto de visitas ordinarias de evaluación técnico-jurídica;
- II. Ordenar la realización de visitas extraordinarias de evaluación técnico-jurídica que estime necesarias;
- III. Instruir y, en su caso, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que le corresponda, en contra de las y los servidores públicos de esta Institución, conforme la normativa aplicable;

- IV. Tramitar y resolver los procedimientos de remoción por incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere el capítulo XI de la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, para lo cual tendrá acceso a la información y documentación necesaria; todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a aquélla en este ámbito;
- V. Recibir y tramitar lo concerniente al recurso de inconformidad que procede contra las resoluciones que dicte en los procedimientos de remoción por incumplimiento de los requisitos de permanencia, y en su caso, remitirlo con el expediente respectivo al Fiscal General, para que éste confirme, modifique o revoque la resolución impugnada;
- VI. Desarrollar y mantener actualizado un sistema de registro sobre sanciones administrativas impuestas a las y los servidores públicos de la Institución.
- VII. Ordenar la difusión de observaciones generales entre las y los servidores públicos de la Institución, cuando la Dirección de Investigación de Faltas Administrativas detecte recurrentemente áreas de oportunidad similares en las visitas de evaluación técnico-jurídica que realice;
- VIII. Auxiliar a la Secretaría de Administración y Finanzas, informando si las personas que pretenden ingresar a la Institución han sido sancionados anteriormente por incurrir en responsabilidad administrativa o removidos de sus cargos por no cumplir con los requisitos de permanencia en la misma; y,
- IX. Producir, registrar, organizar y conservar los documentos del archivo de la Visitaduría General que se deriven del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, debiendo garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivos y la información a su cargo.

**ARTÍCULO 94.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Visitaduría General se integrará de las siguientes unidades administrativas subalternas que dependerán directamente del Visitador General y gozarán de independencia entre sí:

- I. Dirección de Investigación de Faltas Administrativas; y,
- II. Dirección de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 95.** La Dirección de Investigación de Faltas Administrativas es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Visitaduría General que llevará a cabo la detección e investigación de faltas administrativas graves y no graves cometidas por el personal de esta institución, conforme la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas; contando con las siguientes competencias específicas:

- I. Supervisar los módulos de atención de la Visitaduría General, en los que las y los usuarios podrán acudir para recibir orientación o promover denuncias administrativas en contra de las y los servidores públicos que pudieran haber cometido actos u omisiones contrarios a los principios rectores del servicio público;

- II. Monitorear, mediante cámaras de vigilancia ubicadas estratégicamente en las oficinas de la Institución, el debido comportamiento de las y los servidores públicos de ésta y su correcta funcionalidad operativa;
- III. Difundir información relativa a las funciones y facultades de la Visitaduría General entre el personal de la Institución y la población en general, a través de medios de comunicación electrónicos e impresos, para efecto de darles a conocer el sistema de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de la Institución y lograr un mayor acercamiento con las y los usuarios;
- IV. Emitir recomendaciones derivadas del ejercicio de las atribuciones anteriores y dar seguimiento a su cumplimiento por parte de los órganos o unidades administrativas involucrados;
- V. Elaborar y someter a consideración del Visitador General, el anteproyecto anual de visitas ordinarias de evaluación técnico-jurídicas a las unidades de la Institución;
- VI. Practicar las visitas, ordinarias y extraordinarias, de evaluación técnico-jurídica que ordene el Visitador General o, en su caso, el Fiscal General;
- VII. Ejercer las competencias que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León confieren a la Autoridad Investigadora; y,
- VIII. Producir, registrar, organizar y conservar los documentos y registros que obren en su archivo, que deriven del ejercicio de sus facultades, debiendo garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen, conforme la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 96.** La Dirección de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas es la unidad administrativa subalterna dependiente de la Visitaduría General, competente para substanciar y, en su caso, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de los que conozca conforme a la normativa aplicable en materia de derecho administrativo disciplinario, contando con las siguientes competencias específicas:

- I. Producir, registrar, organizar y conservar los documentos y registros del archivo de la Dirección de Investigación de Faltas Administrativas que se deriven del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, debiendo garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen conforme la legislación aplicable; y,
- II. Ejercer las Atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León prevén a cargo de la autoridad substanciadora. Tratándose de faltas administrativas no graves de personal de rango inferior a Secretario de Despacho, Director General o equivalente, también ejercerá las atribuciones que dichas normas contemplan a favor de la Autoridad Resolutora.

### **SECCIÓN 3 DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA**

**ARTÍCULO 97.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza es la unidad administrativa central, equiparable a Dirección, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones, responsable de aplicar las evaluaciones de control de confianza, que tienen por objeto la identificación de personal confiable y competente en función de los requisitos necesarios para el desempeño de las funciones propias del puesto que realizan o al que aspiran las y los servidores públicos, expidiendo al efecto la certificación y registro correspondiente; siendo específicamente competente para:

- I. Representar al Centro de Evaluación y Control de Confianza ante cualquier instancia o autoridad cuya actividad se relacione con sus funciones;
- II. Llevar la responsabilidad administrativa de las áreas que constituyen el Centro de Evaluación y Control de Confianza, ejerciendo el mando directo sobre el personal adscrito, presentando al efecto las propuestas correspondientes para integrar los manuales generales, de organización y funcionamiento y específicos de operación del Centro, con aprobación del Fiscal General;
- III. Acordar con el Fiscal General las directrices, lineamientos, programas de trabajo y las medidas disciplinarias que proceda aplicar al personal adscrito al Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- IV. Integrar los expedientes individuales del personal evaluado, proporcionando la información o datos requeridos al Fiscal General para la toma de decisiones;
- V. Remitir a la Visitaduría General las constancias que ésta le requiera respecto de los expedientes individuales del personal evaluado y de las evaluaciones correspondientes, siempre que dicho requerimiento se efectúe dentro de un procedimiento administrativo incoado en contra de la o del servidor público evaluado. En estos casos, la Visitaduría General deberá implementar medidas para salvaguardar la confidencialidad de las constancias respectivas;
- VI. Supervisar la observancia general de los lineamientos, protocolos y criterios de evaluación que rigen a las diversas áreas;
- VII. Supervisar el contenido y forma de productos de información que se generen con motivo de las actividades propias del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- VIII. Clasificar como reservada la información de productos y documentos recibidos, procesados o desarrollados en el Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- IX. Proponer para aprobación al Fiscal General las acciones de capacitación en que deba participar el personal adscrito al Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- X. Planear y programar la calendarización anual de aplicación de los procesos de evaluación de la totalidad del personal y aspirantes de la Institución;
- XI. Dirigir, coordinar y calificar los procesos de evaluación de control de confianza, de las y los servidores públicos de la Institución;
- XII. Realizar propuestas sobre la modificación y actualización de los procedimientos de evaluación, para aprobación del Fiscal General;

- XIII. Elaborar el reporte integral del resultado de las evaluaciones y expedir los certificados correspondientes, para su inscripción en los registros nacional y estatal;
- XIV. Comunicar al Fiscal General los resultados de las evaluaciones que se practiquen;
- XV. Vigilar que en los procesos de evaluación se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los Derechos Humanos, cuidando estrictamente la confidencialidad de la información derivada de los mismos;
- XVI. Establecer una base de datos que contenga los resultados de evaluación, por cada una de las personas que se hayan sometido al mismo;
- XVII. Establecer mecanismos necesarios y emitir los lineamientos conducentes para el adecuado archivo y resguardo de los expedientes de las evaluaciones practicadas;
- XVIII. Coordinar sus actividades con otras unidades u órganos de la Fiscalía General que realicen funciones de supervisión, formación, capacitación, control y evaluación;
- XIX. Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas;
- XX. Observar la integralidad del proceso y el análisis conjunto de las evaluaciones y antecedentes laborales y personales de los evaluados para emitir un resultado integral;
- XXI. Emitir los resultados de las evaluaciones y los certificados en los términos y condiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a quienes acrediten ser aptos para ingresar o permanecer en la Institución; y,
- XXII. Organizar un Comité Técnico para el análisis de expedientes de casos controversiales, en el que participen los responsables de las distintas áreas evaluadoras.

### **TERCERA PARTE**

#### **DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 98.** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública es de naturaleza técnica, consultiva y auxiliar, y tiene por objeto coadyuvar en el establecimiento de criterios que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a las adquisiciones, servicios, obras, arrendamientos, enajenaciones, permutas, donaciones, comodatos, concesiones de bienes inmuebles, así como todas aquellas cuestiones en las que se vea involucrado el patrimonio y presupuesto de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 99.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer el programa anual y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;
- II. Participar en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida, en los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, y fallo;
- III. Emitir dictamen sobre las propuestas presentadas por las y los licitantes en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida;
- IV. Analizar y emitir opinión, cuando corresponda, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su reglamento, la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como demás disposiciones aplicables, respecto a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, obra pública y enajenaciones, así como en aquellos actos en donde se vea involucrado el patrimonio y presupuesto de la Institución, de acuerdo a la normativa que lo regule;
- V. Dictaminar los casos de excepción a la celebración de licitaciones públicas conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Proponer al Fiscal General el establecimiento de normas, criterios y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, obra pública, enajenaciones, control y administración patrimonial;
- VII. Emitir dictámenes y opiniones en los casos siguientes:
  - a. Respecto las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública que proponga el Fiscal General;
  - b. En la definición del catálogo básico de bienes y servicios, que por su naturaleza, volumen y monto podrán adquirirse por medio de compras consolidadas o convenios marco, durante el ejercicio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
  - c. En la definición de los lineamientos sobre los métodos de evaluación que corresponderán a cada uno de los tipos de adquisiciones que se realizarán durante el año;
  - d. Sobre los lineamientos que se propongan para la celebración de los convenios marco para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, de uso constante, frecuente o intensivo;
  - e. Respecto de la emisión de los lineamientos que se propongan para establecer el procedimiento a seguir para la autorización de excepciones a la licitación pública;
  - f. Sobre cualquier otro lineamiento que deba expedirse en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás leyes aplicables; y,



- g. En cuanto al análisis sobre la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sin sujeción al procedimiento de licitación pública, en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.
- VIII. Opinar e intervenir sobre aquellos asuntos que, por su importancia o trascendencia, y por estar relacionados con el presupuesto o patrimonio de la Fiscalía General, le sean turnados y propuestos por el Fiscal General o el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas; y,
- IX. Ejercer las competencias e intervenir en los demás casos previstos en las normas generales aplicables.

**ARTÍCULO 100.** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública de la Fiscalía General se integrará con la o el titular o, en su caso, con una o un representante acreditado de los siguientes órganos y unidades:

- I. Con voz y voto:
  - a. La Secretaría de Administración y Finanzas;
  - b. La Dirección de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas
  - c. La Dirección de Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas; y,
  - d. La Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- II. Sólo con voz:
  - a. La Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas;
  - b. El Órgano Interno de Control; y,
  - c. La o el titular, o en su caso, una o un representante de la unidad u órgano requirente, usuaria o destinataria del bien, servicio u obra a contratar.

La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas presidirá el Comité de Adquisiciones, convocará a las sesiones, dirigirá éstas y contará con voto de calidad.

En caso de ausencia o falta de las o los titulares de los órganos o unidades a que se refieren las fracciones anteriores, podrá designarse una o un representante que comparecerá en su nombre.

La designación será hecha por la o el titular del órgano o unidad de que se trate, o en su caso, por la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando se trate de órganos o unidades dependientes de ésta.

**ARTÍCULO 101.** Si por la naturaleza de algún asunto a tratar se requiere la presencia de una o un servidor público no enunciado en el artículo anterior, el Comité procederá a invitarlo a la sesión.

**ARTÍCULO 102.** El Comité contará con una o un Secretario Técnico, que será la persona titular o representante de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las propuestas de convocatorias, de órdenes del día y de los listados de asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- II. Integrar en el expediente de cada asunto a tratar el soporte documental necesario para su análisis y remitirlo con toda oportunidad a quienes integran el Comité;
- III. Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité y verificar que exista el quórum necesario;
- IV. Levantar el acta de cada sesión del Comité, haciendo constar los asuntos tratados y los acuerdos recaídos a aquéllos, así como recabar las firmas correspondientes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- VI. Vigilar que el archivo de documentos del Comité se mantenga íntegro y actualizado para asegurar la disponibilidad documental; y,
- VII. Coadyuvar en el desahogo de las funciones del Comité.

**ARTÍCULO 103.** Quien presida el Comité, previa opinión y aprobación de sus integrantes, podrá invitar a las sesiones a instituciones o personas especialistas de reconocida trayectoria profesional, experiencia y honorabilidad, de los sectores académico y social, a fin de que colaboren en aquellos casos que comprendan aspectos técnicos administrativos o de cualquier naturaleza que destaquen por su complejidad o especialización.

Estas personas tendrán el carácter de invitadas o invitados, y participarán, exclusivamente con voz, en las sesiones del Comité. Su participación se verificará durante la presentación y discusión del tema para el que se les invitó, para lo cual, quien presida el Comité les proporcionará los elementos documentales y de información necesarios para tal efecto.

La participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 104.** Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada, por mayoría de votos de sus miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente. En caso de empate, quien presida el Comité contará con voto de calidad;
- II. Las sesiones del Comité sólo podrán llevarse a cabo cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes y se encuentre la o el Presidente del Comité. De no existir quórum en la sesión convocada, se procederá a convocar a una segunda, que tendrá verificativo dentro de los tres días naturales siguientes a la previamente señalada;



- III. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará de preferencia por medios electrónicos y, de no ser posible, en forma impresa, a quienes integran el Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados, excepto cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes y acuerden, unánimemente, llevar a cabo la sesión;
- IV. Las solicitudes de excepción a la licitación pública deberán ser firmadas por la o el servidor público competente de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como por la o el titular de la unidad u órgano requirente;
- V. Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública o documentación presentada o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, el Comité podrá requerir información o documentación adicional o proceder a rechazar el asunto, lo cual quedará asentado en el acta respectiva. Sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión, a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste. En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar;
- VI. De cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y firmada por toda las y los integrantes que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. Las y los invitados y testigos firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. Una copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión;
- VII. En el punto correspondiente a asuntos generales del orden del día sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo; y,
- VIII. El contenido de la información y documentación que se someta a consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas y, en su caso, del órgano o unidad requirente que las formule.

## **CUARTA PARTE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL**

**ARTÍCULO 105.** Las y los Agentes del Ministerio Público tendrán, además de las facultades y atribuciones contenidas en las normas jurídicas aplicables, las siguientes:

- I. Informar a las personas involucradas en un hecho delictivo sobre los derechos que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y otras disposiciones aplicables, así como los alcances y términos en que aquéllos deben disfrutarse;
- II. Proporcionar a las personas detenidas sujetas a investigación, los medios posibles para una comunicación;
- III. Someter a consulta del superior jerárquico, las indagatorias que así lo requieran, externando su opinión al respecto;
- IV. Asistir a su oficina todos los días hábiles durante las horas que para tal efecto se señalen y las extraordinarias que sean necesarias, así como los sábados, domingos y días festivos en que se exija su presencia para la práctica de diligencias urgentes destinadas a la investigación de un delito, o cuando así lo determinen otras disposiciones normativas;
- V. Intervenir en todos los juicios e instancias que deriven de los asuntos de su conocimiento; y,
- VI. Expedir copias certificadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos o sistemas informáticos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 106.** Las y los Auxiliares de Investigación dependen de las Unidades de Investigación y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acatar todas las órdenes que dé la o el Agente de Ministerio Público de su adscripción para el buen desempeño y cumplimiento de las responsabilidades;
- II. Cumplir puntualmente con el horario de trabajo que les indique la o el Agente de Ministerio Público a que estén adscritos;
- III. Llevar el registro de los casos iniciados, así como de su seguimiento;
- IV. Auxiliar a su superior, recolectando inmediatamente los datos o medios de prueba que estén en peligro de destruirse, alterarse o perderse;
- V. Integrar a la carpeta las notificaciones realizadas por la o el Agente del Ministerio Público, así como los demás documentos que deban insertarse en la carpeta de investigación;
- VI. Revisar que los documentos agregados a la carpeta de investigación estén debidamente firmados;
- VII. Auxiliar a su superior en las entrevistas de las personas que tengan relación con el hecho delictivo;
- VIII. Guardar en el secreto de la Unidad de Investigación los pliegos, escritos o documentos, cuando así lo disponga la ley o lo ordene el titular de la misma;
- IX. Auxiliar su superior en el resguardo de los registros de investigación de la Unidad de su adscripción;
- X. Cuidar y vigilar que el archivo de la Unidad de su adscripción se arregle por orden numérico, respecto de cada expediente y demás documentos, formando las secciones que sean necesarias;

- XI. Asistir a todos los cursos de capacitación que les ordenen sus superiores; y,
- XII. Las demás que le encomiende la o el Agente del Ministerio Público de su adscripción o la normatividad aplicable.

El Auxiliar de Investigación no podrá ejercer actos de autoridad en sus intervenciones.

**ARTÍCULO 107.** Las y los Analistas de Seguimiento de Soluciones Alternas dependen de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de seguimiento a los acuerdos reparatorios y suspensiones condicionales del proceso a prueba a fin de monitorear e impulsar su cumplimiento;
- II. Llevar el registro de los casos iniciados, así como de su seguimiento y resolución dentro de la base de datos que debe operar la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- III. Realizar llamadas telefónicas, envío de citas y/o correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos, efectuar entrevistas, visitas o cualquier otra acción para verificar el cumplimiento de los acuerdo reparatorios y suspensiones del proceso a prueba;
- IV. Informar a la Facilitadora o el Facilitador, a la o el Agente del Ministerio Público correspondiente, a los intervinientes y, en su caso, a la Jueza o el Juez competente, sobre el cumplimiento o incumplimiento de los acuerdo reparatorios;
- V. Exhortar a los intervinientes al cumplimiento de las obligaciones contraídas y, en su caso, citar a reuniones de revisión cuando el acuerdo reparatorio se incumpla, siempre que no exista riesgo de revictimización porque el cumplimiento se torne imposible, a fin de que tengan la posibilidad de realizar las modificaciones pertinentes que resulten satisfactorias para todos, sin afectar la efectiva reparación del daño; y,
- VI. Las demás que le encomienden la Dirección de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal o le otorguen la normatividad aplicable.

La o el Analista de Seguimiento de Soluciones Alternas no podrá ejercer actos de autoridad en sus intervenciones.

**ARTÍCULO 108.** Las y los Asesores Victimológicos dependerán de la Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar entrevista inicial a las víctimas y ofendidos de delitos y testigos para valoración de caso y planeación de su atención;
- II. Llevar el registro de los casos iniciados, así como de su seguimiento y resolución;

- III. Orientar jurídicamente, por sí o a través del personal jurídico de la Dirección, a las víctimas u ofendidos de delitos y testigos, informándoles de todas las etapas del proceso penal y canalizándolos a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que por conducto de sus asesores jurídicos se les represente jurídicamente dentro del proceso penal;
- IV. Gestionar la atención psicológica de urgencia para las víctimas y ofendidos de delitos y testigos;
- V. Acompañar y proporcionar atención terapéutica a las víctimas y ofendidos de delitos y testigos durante el desarrollo de diligencias;
- VI. Brindar orientación e información a las víctimas y ofendidos de delitos y testigos sobre su caso;
- VII. Gestionar las alternativas para la búsqueda de una solución a su problemática social mediante enlaces con otras instituciones;
- VIII. Hacer los trámites necesarios para los traslados de las víctimas y ofendidos de delitos y testigos a diferentes instituciones para complementar la atención integral;
- IX. Dar seguimiento a las actividades relacionadas con la atención de víctimas; y,
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos o le otorgue la normatividad aplicable.

La Asesora o el Asesor Victimológico no podrá ejercer actos de autoridad en sus intervenciones.

**ARTÍCULO 109.** Las y los Mediadores, Conciliadores o Facilitadores de la Institución dependerán de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Explicar a los intervinientes de manera clara y completa, la naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, sus objetivos, alcances y el proceso a seguir;
- II. Durante la tramitación de los asuntos de su conocimiento, verificar si el caso que se presenta es susceptible de ser resuelto por esa vía y, en caso de que no sea así, suspender el trámite e informar de inmediato a la persona titular de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para los efectos legales a que haya lugar;
- III. Llevar el registro de los casos iniciados;
- IV. Enviar invitación o citatorio, tanto a la víctima u ofendido, como al imputado para que participen y resuelvan su conflicto a través de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- V. Mantener el orden durante el desarrollo del procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;

- VI. Realizar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal conforme a los procedimientos o modelos de gestión con los que cuente la Dirección, apegándose a lo establecido en la normatividad aplicable;
- VII. Verificar que los intervinientes participen de manera libre y voluntaria, en un plano de igualdad y de respeto, y exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
- VIII. Elaborar, con aprobación de las partes, el documento que formalice el Acuerdo reparatorio o las propuestas de plan de reparación y condiciones por cumplir que hubieren convenido aquéllas, verificando su apego a la legalidad;
- IX. Informar a la o el Agente del Ministerio Público, Jueza o Juez competente que le haya remitido el caso, sin que con ello se violente el principio de confidencialidad, si las partes acudieron a las sesiones de algún mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal y, en su caso, del acuerdo reparatorio o las propuestas de plan de reparación y condiciones por cumplir que hubieren convenido las partes; y,
- X. Las demás que les encomienden la persona titular de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal o les otorgue la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO II DE LAS SUPLENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 110.** La ausencia del Fiscal General por un período menor a treinta días será cubierta por quien éste designe mediante oficio o, en su defecto, por la persona titular de la Vicefiscalía del Ministerio Público y, a falta o excusa de ésta, por quien ejerza la titularidad de la Vicefiscalía Jurídica. Cuando la ausencia exceda de treinta días, será suplido por quien haya designado el propio Fiscal General mediante simple oficio.

**ARTÍCULO 111.** Las ausencias temporales de la persona titular de la Vicefiscalía del Ministerio Público que no excedan de tres días, serán cubiertas por quien ejerza la titularidad de la Vicefiscalía Jurídica, y viceversa. Si esto no fuere posible o si las ausencias exceden el período antes precisado, serán cubiertas por la o el servidor público que designe el Fiscal General mediante simple oficio.

**ARTÍCULO 112.** Las ausencias temporales de los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales serán cubiertas por la o el servidor público que éstos designen, a condición de que esté adscrito al respectivo órgano; o, en su defecto, por la o el servidor público de más alto rango y de mayor antigüedad del órgano correspondiente.

**ARTÍCULO 113.** Salvo los casos en que existe disposición expresa en este Reglamento, las y los demás servidores públicos de la Institución serán sustituidos, cuando la ausencia no exceda de treinta días, por quien designe su superior; y cuando

excedan de ese plazo, por quien designe el titular de la Fiscalía que corresponda mediante simple oficio.

**ARTÍCULO 114.** La ausencia absoluta de alguna o algún servidor público de la Institución se cubre mediante la expedición de un nuevo nombramiento a la persona que cumpla con los requisitos y procesos de la normatividad aplicable. Sin embargo, el titular de la Fiscalía que corresponda podrá designar mediante oficio a una o un servidor público que le esté adscrito como encargado del despacho, en tanto se expide el nombramiento definitivo.

### **CAPÍTULO III DE LA INTERPRETACIÓN**

**ARTÍCULO 115.** En caso de duda en torno a la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento o de cualquier otra norma general emitida por el Fiscal General, deberá someterse de inmediato a éste, por conducto de la Vicefiscalía Jurídica, para que provea lo conducente para fijar un criterio definitivo de interpretación institucional.

### **CAPÍTULO IV DE LA REFORMA**

**ARTÍCULO 116.** El Fiscal General podrá reformar en todo momento este Reglamento y las demás normas generales que expida. Para tal efecto, los órganos y unidades administrativas de la Institución podrán proponerle las reformas que estimen necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 117.** En caso de que el Fiscal General lo estime conveniente, se formarán mesas de trabajo que darán una opinión técnico-jurídica en torno a cualquier proyecto de reforma que le sea propuesto por las y los Titulares de los órganos y unidades administrativas de la Institución.

Dichas mesas de trabajo estarán conformadas por personal de la Institución cuyas atribuciones se relacionen con el ámbito competencial de que se trate, por personal de la Vicefiscalía Jurídica y por los representantes de las instituciones académicas o asociaciones de abogados que tenga a bien convocar el Fiscal General.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.





**SEGUNDO.** Se abroga el Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León expedido por el suscrito Fiscal General el 9 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 del propio mes y año; y se deroga cualquier disposición emitida por el suscrito Fiscal General que contravenga lo previsto en este Reglamento.

Por ende, en lo conducente continúan en vigor las disposiciones contenidas en los Acuerdos del suscrito Fiscal General, mediante los cuales se crean unidades administrativas subalternas dependientes de los órganos y unidades administrativas a que se contrae este Reglamento.

**TERCERO.** El personal que labora en las unidades administrativas que fueron desaparecidas o readscritas como consecuencia del presente Reglamento, continuará desarrollando sus funciones respetando lo dispuesto en el mismo, debiendo la Secretaría de Administración y Finanzas formalizar su readscripción a la nueva área encargada de esas funciones, en un plazo máximo de treinta días.

**CUARTO.** Las carpetas de investigación continuarán tramitándose en las Unidades de Investigación en las que actualmente se encuentran radicadas, en tanto no se emita y entre en vigor el Acuerdo del suscrito Fiscal General en el que se establezca la redistribución de los asuntos, con base en los ámbitos de especialidad y territorialidad a que se contrae este Reglamento, así como a las necesidades del servicio.

Particularmente, las carpetas de investigación relacionadas con los delitos de homicidio y lesiones graves continuarán tramitándose en las Unidades de Investigación que las conocen actualmente, en tanto no se implemente en la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves el Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana.

Así lo acuerdo y firmo por duplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez**  
*Fiscal General de Justicia del  
Estado de Nuevo León*



### **ACUERDO EMITIDO EL 6 DE JULIO DE 2021 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 9 DE JULIO DE 2021**

**ÚNICO.** Se reforma el Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León por modificación de los subincisos “i” e “ii” del inciso “a” de la fracción I de su artículo 10, del primer párrafo de su artículo 13, de la fracción VIII del artículo 55, de la fracción XII del artículo 66, y de la fracción IV y del último párrafo del artículo 69; así como la adición de los párrafos segundo y tercero al referido artículo 13, recorriéndose los subsiguientes, y del artículo 69 Bis; y la derogación de las fracciones IX a XII del artículo 55; para efecto de quedar como sigue:

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición emitida por el suscrito Fiscal General que contravenga lo previsto en este Acuerdo.

**TERCERO.** A más tardar el 12 de julio de 2021, la persona titular de la Fiscalía Regional Centro procederá a distribuir los asuntos de su competencia, hasta ahora radicados en las Fiscalías en Delitos de Robo y en Delitos Patrimoniales No Violentos, Culposos y Delitos en General, las cuales desaparecen a través de este Acuerdo; entre las unidades administrativas que le sean adscritas mediante diverso Acuerdo del suscrito Fiscal General, para que continúen tramitándolos hasta su conclusión.

**CUARTO.** El personal que labora en las unidades administrativas que fueron desaparecidas como consecuencia del presente Acuerdo, continuará desarrollando sus funciones con base en las instrucciones que le giren las personas que ejercen superioridad jerárquica, debiendo la Secretaría de Administración y Finanzas formalizar su readscripción a la nueva área encargada de esas funciones, en un plazo máximo de treinta días.

### **ACUERDO EMITIDO EL 4 DE FEBRERO DE 2022 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 7 DE MARZO DE 2022 (FE DE ERRATAS EMITIDA EL 24 DE MARZO DE 2022 Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE MARZO DE 2022)**

**ÚNICO.** Se reforma el Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León por derogación de la fracción V del artículo 10 y del artículo 20; y por modificación de la fracción IV del artículo 10.

## ARTÍCULO 10.

I. a III. ...

IV. La Unidad en Materia Civil, Familiar y, Abatimiento del Rezago en Materia Penal; y

V. **Derogado.**

VI. ...

...

## ARTÍCULO 20. Derogado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición emitida por el suscrito Fiscal General que contravenga lo dispuesto en este Acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena la conclusión y cierre de las siguientes unidades administrativas subalternas de la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas de la Vicefiscalía del Ministerio Público:

- I. Unidad de Investigación Número 1 Especializada en Narcomenudeo;
- II. Unidad de Investigación Número 2 Especializada en Narcomenudeo;
- III. Unidad de Investigación Número 3 Especializada en Narcomenudeo;
- IV. Unidad de Investigación Número 4 Especializada en Narcomenudeo;
- V. Unidad de Investigación Número 5 Especializada en Narcomenudeo;
- VI. Unidad de Investigación Número 6 Especializada en Narcomenudeo;
- VII. Unidad de Investigación Número 1 Especializada en Agrupación Delictuosa;
- VIII. Unidad de Investigación Número 2 Especializada en Agrupación Delictuosa; y,
- IX. Unidad de Investigación Número 3 Especializada en Agrupación Delictuosa;

**CUARTO.** El suscrito Fiscal General de Justicia determinará mediante Acuerdo, la creación de las unidades administrativas que conocerán de las carpetas de investigación que a la entrada en vigor del presente Acuerdo sean conocidas por la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas a través de las unidades de investigación respecto a las cuales se ordena su cierre. En tanto se ordena la creación de dichas unidades administrativas, las carpetas referidas deben ser remitidas de manera inmediata, junto con los indicios, objetos, documentos, valores, bienes y todo aquello que se encuentre relacionado con cada una de las carpetas de investigación, de la siguiente manera:

- I. Las carpetas de investigación relacionadas con delitos en materia de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, deberán ser remitidas a la Fiscalía Regional Centro de la Dirección General de Investigación y Litigación de la Vicefiscalía del Ministerio Público, para que gire las órdenes pertinentes para dar seguimiento a dichos asunto.
- II. Las carpetas de investigación relacionadas con el delito de agrupación delictuosa, y aquellas relacionadas con otros delitos, distintos a aquellos relativos a agrupación delictuosa, que hayan sido asignados por la superioridad en virtud de implicar un grave riesgo para los sujetos que intervienen en el proceso, deberán ser remitidas a la Fiscalía Especializada Antisecuestro, para que gire las órdenes pertinentes para dar seguimiento a dichos asunto.

Las unidades administrativas involucradas deben tomar las providencias necesarias para la debida entrega y recepción de las carpetas de investigación, cuadernillos, evidencia material o cualquier otro documento por parte del personal de tales áreas.

**QUINTO.** En tanto se emita el Acuerdo por el que se giren instrucciones específicas relacionadas con el seguimiento de los asuntos que deban ser remitidos en virtud de la desaparición de la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas, los asuntos relacionados con delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo que se susciten en tal materia, deberán ser conocidos por la Dirección General de Investigación y Litigación de la Vicefiscalía del Ministerio Público, a través de las unidades administrativas que su titular estime pertinentes; en tanto que los asuntos relacionados con el delito de agrupación delictuosa, y aquellos relacionados con otros delitos que hayan sido asignados por la superioridad en virtud de implicar un grave riesgo para los sujetos que intervienen en el proceso, deberán ser conocidos por la Fiscalía Especializada Antisecuestros.

**SEXTO.** De manera previa a la asignación física de las carpetas de investigación que deban reasignarse conforme a lo dispuesto por el presente Acuerdo, deberá notificarse a la Dirección General de informática de la Secretaría de Administración y Finanzas, la forma en la que se distribuirán dichas carpetas, para que tal Dirección General haga la asignación que corresponda en el sistema informático de la institución.

**SÉPTIMO.** El personal que labora en las unidades administrativas respecto a las cuales se ordena su conclusión en el artículo Tercero Transitorio de este Acuerdo, deberá ser reasignado a las unidades administrativas que determinen de manera coordinada la Vicefiscalía de Control y Desarrollo en la Procuración de Justicia y la Dirección de Innovación Institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con las exigencias del servicio de cada área y a los criterios de éstas.

